

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 17 de marzo del 2015	Número 44
-----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto.	153
--	-----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 239 FRACCIONES III, IV y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y tiene por objeto, regular la administración y el

funcionamiento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., establece las condiciones para la prestación de los servicios de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, la operación de las redes y sistemas de alcantarillado dentro de los límites territoriales que le determine el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto., así como ejercer la facultad económico coactiva delegada en el presente Reglamento, bajo los siguientes principios generales:

- I. El acceso a los servicios deberá ser universal;
- II. Los servicios deberán otorgarse con calidad, continuidad y para establecer las mejores condiciones para el desarrollo humano;
- III. Debe existir eficiencia en el uso y en el manejo de los recursos;
- IV. Reconocer que el agua y los servicios tienen una función social y un valor económico que considerar;
- V. La prestación de los servicios debe realizarse bajo los criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y
- VI. La prestación de los servicios será bajo la responsabilidad de proteger las condiciones del medio ambiente y el entorno ecológico que nos rodea.

Artículo 2. Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. **Agua Pluvial:** Aquellas derivadas de precipitaciones en cualquier forma de hidrometeoro;
- II. **Agua Potable:** Aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. **Agua Residual:** Agua de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- IV. **Agua Residual Tratada:** Aquella resultante de haber sido sometida a procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otros, mediante los cuales se remueve o estabilizan los contaminantes presentes en las aguas residuales;
- V. **Alcantarillado y/o drenaje:** Infraestructura de las redes y sistema de captación, conducción, alejamiento de agua residual y pluvial;

- VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya Guanajuato;
- VII. **Director General:** Se entenderá el Director General del Organismo Operador del Servicio;
- VIII. **Drenaje pluvial:** Infraestructura para recolectar, conducir, y descargar las aguas de cualquier evento hidrometeorológico a cuerpos receptores;
- IX. **Drenaje sanitario:** Infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;
- X. **Certificado de Habitabilidad:** Documento emitido por el Organismo Operador del Servicio, en el que se manifiestan los usos, la infraestructura necesaria, y condiciones para otorgar la prestación de los servicios;
- XI. **Carta de Prestación de Servicios:** Es el documento que emite el Organismo Operador del Servicio a petición de parte, mediante el cual le informa al solicitante la existencia o no de infraestructura hidráulica y sanitaria para el predio objeto de la consulta.
- XII. **Certificado de habitabilidad:** documento mediante el cual el Organismo Operador del Servicio informa al desarrollador que el predio, lote o vivienda cumple con lo establecido en los proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales para la contratación de los servicios;
- XIII. **Código Territorial:** Se entenderá por éste el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XIV. **Comité rural de agua:** El Organismo auxiliar de colaboración y participación, para atender las necesidades de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, creado por los propios usuarios, en cada una de las comunidades rurales del Municipio, coordinados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. **Condiciones Particulares de Descarga:** Conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de los límites máximos permisibles en las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje y alcantarillado sanitario municipal establecido por el Organismo Operador del Servicio, al responsable o grupo responsable de las

descargas, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas residuales conforme a la legislación aplicable;

- XVI. Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.;
- XVII. Contaminantes:** Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites establecidos por las normas oficiales mexicanas pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañando la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XVIII. Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XIX. Contraloría Interna:** El Órgano de evaluación, control y vigilancia interno del Organismo Operador del Servicio;
- XX. Contraloría Municipal:** El Órgano municipal encargado del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tiene como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.
- XXI. Contrato de servicios:** Acto administrativo de adhesión expedido por el Organismo Operador del Servicio, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones del usuario en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII. Comité de Adquisiciones y Obra Pública:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo los procesos administrativos para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXIII. Derivación:** Es la conexión a los servicios de la red de agua potable, drenaje sanitario o pluvial;
- XXIV. Desarrollo y/o fraccionamiento:** Partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o mas vialidades urbanas para generar lotes y/o viviendas, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- XXV. Desarrollador y/o fraccionador:** Persona física o jurídico colectiva, propietaria, fideicomisaria, promotora, administradora o impulsora de un desarrollo o fraccionamiento, que efectúa ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener los permisos, licencias y autorizaciones conforme a los Reglamentos municipales;
- XXVI. Descargar:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a la red de drenaje sanitario o pluvial en forma continua, intermitente o fortuita;
- XXVII. Descargas Fortuitas:** Es el vertido de agua o de cualquier otra sustancia de manera imprevista o accidental en el sistema de drenaje, drenes o canales a cielo abierto. Se entenderá que es imprevista una descarga cuando se realice ésta por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente;
- XXVIII. Descarga Intermitente:** Es el vertido de agua o cualquier otra sustancia en periodos determinados en el sistema de drenaje contando con el permiso de la autoridad competente;
- XXIX. Determinación Presuntiva:** Resultado que arroja el promedio histórico de consumos en un semestre;
- XXX. Dilución:** Es la acción de combinar aguas de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones particulares de descarga establecidas por el Organismo Operador del Servicio ó con los límites máximos permisibles establecidos en la norma correspondiente;
- XXXI. Ejercicio Anual:** Se entenderá el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente;
- XXXII. Falta justificada:** La inasistencia a alguna de las sesiones del Consejo Directivo siempre y cuando haya mediado aviso por escrito, quedando debidamente asentada en el acta correspondiente;
- XXXIII. JUMAPA y/o Organismo Operador del Servicio:** denominan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXXIV. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., vigente en el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXV. Línea Morada:** Infraestructura para la distribución del agua residual tratada en reuso;

- XXXVI. Manual de Especificaciones Técnicas:** Compendio de lineamientos técnicos, administrativos y operativos que norman la realización de estudios, proyectos y la construcción de obras hidráulicas, sanitarias y pluviales, así como el suministro e instalación de las mismas;
- XXXVII. Permiso de Descarga de Agua Residual:** Documento otorgado por el Organismo Operador del Servicio, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas de carácter público y privado;
- XXXVIII. Pre tratamiento de aguas residuales:** Serie de procesos para separar por medio de operaciones físicas o mecánicas, la mayor cantidad de materiales que, por su naturaleza o por su tamaño puedan generar problemas a los tratamientos posteriores;
- XXXIX. Quórum legal:** La asistencia mínima requerida para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Consejo Directivo y del Comité de Adquisiciones y Obra Pública, entendiéndose por ésta la mitad mas uno de sus integrantes;
- XL. Reglamento:** Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XLI. Servicio de Agua Potable:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, su potabilización, conducción y distribución;
- XLII. Servicio de Drenaje Sanitario:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la colección, bombeo, conducción y disposición de aguas residuales;
- XLIII. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria mediante la cual se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales y lodos;
- XLIV. Unidad Administrativa:** Las direcciones de área, las gerencias, las jefaturas, los departamentos y las demás áreas autorizadas por el Consejo Directivo;

XLV. Usuario: Persona física o jurídico colectiva que contrata la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador del Servicio, y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva;

XLVI. Usuario no doméstico: Aquella persona física o jurídico colectiva que hace uso del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento, cuya actividad es diferente a la de una casa habitación.

Artículo 3. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4. La JUMAPA tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Celaya, Gto., pudiendo contar con sucursales en el municipio.

Artículo 5. Se declaran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales, por la JUMAPA.

Artículo 6. Para el desempeño de las atribuciones que le correspondan, JUMAPA contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos municipales, estatales y federales, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas, así como las vigentes en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales, incluyendo su reúso.

Artículo 7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, o sus correlativos respectivamente, se delega en favor del Director General, la facultad de llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, recargos, multas y gastos de ejecución derivados de la aplicación del presente reglamento, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en las Leyes fiscales aplicables.

Artículo 8. Para lo no previsto por el presente Reglamento será aplicable en lo conducente la Ley de Aguas Nacionales o su correlativo, lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como al Código Territorial y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Directivo de JUMAPA;
- IV. JUMAPA.

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento, además de las señaladas en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la integración del Consejo Directivo, expedir los respectivos nombramientos, así como tomar la protesta de Ley;
- II. Aprobar el Pronóstico de Ingresos Anual de la JUMAPA;
- III. Aprobar la propuesta tarifaria para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales; para su aprobación por el Congreso del Estado de Guanajuato;
- IV. Delegar la facultad económico coactiva;
- V. Autorizar licencias para la separación de sus funciones en forma temporal de los integrantes del Consejo Directivo;
- VI. Designar durante las ausencias temporales del titular de la Dirección General por más de dos meses, a quien estará a cargo del despacho y resolución de los asuntos;
- VII. Designar y remover libremente y en cualquier momento al titular de la Dirección General del Organismo Operador del Servicio;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, referentes al Organismo Operador del Servicio;
- IX. Con mayoría calificada, podrá modificar o revocar de manera fundada y motivada, los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- X. Por causa fundada y motivada analizar y remover a los integrantes del Consejo Directivo;
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 11. Las atribuciones, obligaciones y funciones que en el presente Reglamento no se encuentren consignadas para el Ayuntamiento, deberán ser estudiadas, analizadas y dictaminadas previamente por la Comisión del Agua del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, una terna de profesionistas para que el Ayuntamiento designe al titular de la Dirección General;
- II. Ordenar el debido funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- III. Designar a quien estará a cargo del despacho y resolución de los asuntos durante las ausencias temporales menores de dos meses del titular de la Dirección General;
- IV. Convocar públicamente dentro de los primeros 3 meses al inicio de la Administración Pública Municipal, a las cámaras y asociaciones, en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio;
- V. Turnar al Ayuntamiento las propuestas de ratificación de los miembros que procedan y de los nuevos nombramientos del Consejo Directivo, para su aprobación;
- VI. Asistir cuando lo estime necesario a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio;
- VII. Convocar a sesiones del Consejo Directivo cuando el presidente y/o secretario de éste, o la mayoría de sus integrantes no lo haga; y
- VIII. Las demás establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. Corresponde a JUMAPA, las siguientes atribuciones;

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

- III.** Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento el contenido de los programas relativos a los servicios hidráulicos municipales;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición cualitativa y cuantitativa del ciclo hidrológico;
- VI.** Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del Estado;
- VII.** Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- VIII.** Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el Municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando no le corresponda proporcionar los servicios;
- X.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo;
- XI.** Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- XII.** Cobrar los adeudos a su favor con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes;
- XIII.** Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XIV.** Promover la participación social, para el uso racional de los servicios;
- XV.** Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal a su cargo, estableciendo el Servicio Civil de Carrera a que se refiere el Ley Orgánica Municipal;
- XVI.** Planear, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar medidas y acciones de las obras de infraestructura existente, saneamiento, con el objeto de cumplir con la normatividad aplicable, especificaciones y norma técnicas señaladas en los permisos correspondientes;
- XVII.** Realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios, independientemente de los que ellos deban realizar;

- XVIII.** Actualizar el Manual de Especificaciones Técnicas cuando así se requiera;
- XIX.** Instrumentar los mecanismos necesarios para mejorar la prestación del servicio;
- XX.** Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable, y;
- XXI.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código Territorial, del Reglamento de Ordenamiento Territorial del Municipio de Celaya, Gto., del presente reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia de la JUMAPA será la Contraloría Municipal, debiendo designar a una persona para que asista a las sesiones del Consejo Directivo, y este órgano le deberá otorgar todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia.

El personal de la Contraloría Municipal asignado será cubierto por el presupuesto de la misma, incluyendo los gastos que se originen con motivo de las revisiones que realicen.

Artículo 15. Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, JUMAPA contará con un Consejo Directivo, un Director General, las direcciones y las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. El Organismo Operador del Servicio será administrado por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco Vocales, con sus respectivos suplentes.

El cargo de quienes integran el Consejo Directivo, será de naturaleza honorífica y permanecerán en el mismo el tiempo que dure el Ayuntamiento que los eligió, salvo en el caso de remoción. Los representantes de sector social pueden ser ratificados por un periodo similar al que fueron designados.

El Consejo Directivo deberá ser integrado dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Pública Municipal de que se trate.

En tanto se constituye el nuevo Consejo Directivo, los consejeros ciudadanos de la administración anterior quedan al frente del cargo hasta que se designe al nuevo Consejo Directivo.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Directivo serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal en comisión conjunta con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales analizará y dictaminará la propuesta del Presidente Municipal de los cuatro consejeros ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la convocatoria que se emita por el Ayuntamiento, elegidos de entre las propuestas que para tal efecto le presenten las cámaras empresariales y asociaciones que se encuentren legalmente constituidas conforme a continuación se enuncian:
 - a) Las cámaras que agrupen a los diferentes sectores de industriales y de comerciantes;
 - b) Las asociaciones que agrupen a los diferentes colegios de profesionistas;
 - c) Las asociaciones de colonos legalmente constituidas y que sean usuarios de JUMAPA;
- II. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, cuatro representantes de entre sus Síndicos y Regidores con sus respectivos suplentes; los cuales estarán conformados:
 - a) Por un integrante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento;
 - b) Un regidor del partido político que represente la primera minoría en el Ayuntamiento;
 - c) Un regidor del partido político que represente la segunda minoría en el Ayuntamiento; y
 - d) Un Síndico que determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 18. El Ayuntamiento tomará la protesta de Ley correspondiente al Consejo Directivo.

Artículo 19. Los requisitos que deben cubrir los representantes aspirantes de los sectores a que se alude en la fracción I del artículo 17, para poder aspirar a formar parte del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos;

- II. No tener adeudo con el Organismo Operador del Servicio;
- III. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- IV. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;
- V. De preferencia, tener conocimiento sobre la materia;
- VI. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- VII. No haber sido titular de alguna de las direcciones, gerencias o de unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio, de la administración inmediata anterior;
- VIII. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en conflicto de interés derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión con el Organismo Operador del Servicio; y
- IX. No ser contratista o proveedor del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 20. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Directivo en los términos de los artículos anteriores, éstos sesionarán dentro de las 24 horas siguientes para la designación de Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus integrantes; los demás Consejeros tendrán el carácter de vocales.

Artículo 21. Los Integrantes del Consejo Directivo desempeñaran cargos honoríficos y solo se le pagarán los gastos que se autoricen en el Presupuesto Anual de Egresos, de acuerdo a la comisión desempeñada.

Artículo 22. Las ausencias en el desarrollo de la sesión del Presidente del Consejo Directivo, serán suplidas por el Secretario y las del Secretario, serán suplidas por un Vocal Consejero. En caso de ausencia del Tesorero, las faltas serán suplidas por el Vocal Consejero designado.

Artículo 23. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo en cualquier momento tratándose de asuntos urgentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo o quien funja como tal, tendrá voto de calidad.

La convocatoria será emitida por el Presidente del Consejo Directivo y deberá ser notificada, por lo menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 8 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias, invitando a todas sus sesiones a la Contraloría Municipal quien asistirá con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo o que hayan transcurrido más de dos meses sin que convoque a sesión, podrá convocar el Secretario y en su defecto la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia del quórum legal, si a la hora convocada no existe quórum legal en ese momento se emitirá una segunda convocatoria, para sesionar 24 horas después, en caso de no reunirse el quórum legal en esta sesión se dará una prórroga de 20 minutos y se deberá dar por iniciada la misma con los integrantes presentes, siendo válidos los acuerdos tomados.

Para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere el Presidente, el Secretario y el Tesorero, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en la sesión de que se trate.

Artículo 25. Iniciada la reunión del Consejo Directivo, los Consejeros asistentes deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma. Para el caso de que alguno de los consejeros abandone definitivamente la reunión, ésta podrá continuar sólo si prevalecen la mayoría de los integrantes presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las reuniones del Consejo Directivo no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, y análisis para la toma del acuerdo respectivo, por lo que los integrantes del Consejo Directivo acordarán un receso de la reunión a efecto de continuar con su desahogo en fecha posterior, sin necesidad de que medie nuevamente convocatoria previa.

Artículo 26. Los acuerdos que se tomen, se asentarán en el acta de la sesión del Consejo Directivo correspondiente que para tal efecto levante el Secretario del mismo, en la que adicionalmente se asentará un extracto de las incidencias que se presenten, así como de las aportaciones de los que intervengan en el desarrollo de dicha sesión, adjuntándose a la misma los

documentos y demás anexos que se presenten y serán parte integrante de las actas que contengan los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros del Consejo Directivo, de lo contrario serán sujetos de la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta.

De la documentación relativa al Consejo Directivo, se deberá realizar la clasificación de la información en cada una de las sesiones, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 27. Corresponde al Consejo Directivo de JUMAPA, las siguientes atribuciones:

- I. Designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo;
- II. Definir y vigilar la aplicación de las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje y alcantarillado de su competencia, así como para el tratamiento y disposición de aguas residuales, procurando la simplificación administrativa y la mejora regulatoria;
- III. Aprobar el Pronóstico de Ingresos Anual y el anteproyecto tarifario por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales; remitiendo en tiempo y forma los mismos al Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso aprobación para su debida remisión al Congreso del Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como requisito para su entrada en vigor;
- IV. Aprobar las condonaciones totales o parciales a las cuotas y los créditos fiscales derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del director general;
- V. Aprobar el Presupuesto de Egresos Anual;
- VI. Aprobar el Plan General de Obra e Inversión a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado y de conformidad con el Estudio y Diagnóstico de Planeación Integral y los planes de desarrollo;

- VII. Aprobar el plan operativo anual y plan anual de trabajo de las Direcciones;
- VIII. Otorgar a petición del Director General el otorgamiento de poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración sobre el patrimonio de JUMAPA;
- IX. Vigilar la recaudación de los recursos de JUMAPA y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- X. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de operación, administración, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como al pago de créditos contraídos;
- XI. Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Organismo Operador del Servicio, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XII. Aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgar las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;
- XIII. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal de JUMAPA, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XIV. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por la JUMAPA durante este término y sobre su estado financiero;
- XV. Autorizar la baja de los bienes muebles e inmuebles adscritos al patrimonio del Organismo Operador del Servicio, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción, y remitir al Ayuntamiento para su aprobación.
- XVI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- XVII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para que el titular de la Dirección General pueda realizar actos de dominio;
- XVIII. Permitir y otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al Organismo Operador del Servicio al término de cada ejercicio anual, o cuando el Ayuntamiento lo determine;

- XIX.** Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- XX.** Revocar sus propios acuerdos por causa de interés público siempre y cuando no se hayan generado derechos a favor de particulares;
- XXI.** Vigilar el debido y oportuno cumplimiento del desahogo de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diversos órganos de vigilancia competentes federales, estatales y municipales;
- XXII.** Nombrar y remover al Contralor Interno;
- XXIII.** Aprobar dentro del anteproyecto del presupuesto de egresos anual, el organigrama estructural de JUMAPA;
- XXIV.** Analizar y aprobar los estados financieros de JUMAPA;
- XXV.** Aprobar los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XXVI.** Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles así como la prestación de servicios, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se ajusten a las normas correspondientes;
- XXVII.** Aprobar los programas de servicios hidráulicos;
- XXVIII.** Coordinar las acciones de JUMAPA con la Federación, el Estado y el Municipio, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para la planeación y solución integral del abastecimiento del agua potable así como del drenaje sanitario y saneamiento;
- XXIX.** Aprobar las estrategias que permitan conservar la disponibilidad y abastecimiento del recurso hídrico;
- XXX.** Nombrar y remover a propuesta del titular de la Dirección General, al personal Directivo del Organismo Operador del Servicio salvo en el caso de la designación del Titular de la Dirección General, que será competencia del Ayuntamiento respectivo, en los términos del artículo 10 del presente reglamento.
- XXXI.** Conocer de las transferencias presupuestales y erogaciones extraordinarias, haciéndolas de conocimiento del Ayuntamiento;;
- XXXII.** Aprobar las modificaciones presupuestales;

- XXXIII. Ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías a JUMAPA, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo;
- XXXIV. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, manuales y/o sus equivalentes, así como la reformas, adiciones, o derogaciones que se estimen convenientes al presente Reglamento, así como aquella normatividad municipal que coadyuve al mejor cumplimiento de los objetivos de JUMAPA;
- XXXV. Aprobar la creación de las plazas o modificación de la estructura administrativa no contemplada en el presente Reglamento, y que resulten necesarias y justifiquen el mejor funcionamiento del mismo, a propuesta del Director General;
- XXXVI. Aprobar el tabulador de salarios para el personal de JUMAPA dentro de los parámetros que establezca el Ayuntamiento;
- XXXVII. Establecer políticas de inversión; y
- XXXVIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y vigilar existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- VI. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador del Servicio, para que la administración se realice de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el Consejo Directivo y la normativa aplicable; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 29. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Levantar y autorizar las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la sesión; debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- II. Certificar las copias de las actas y documentos de las sesiones del Consejo Directivo, y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo;
- III. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 30. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Revisar los estados financieros;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos de JUMAPA, y su correcta aplicación;
- IV. Dar seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Dar seguimiento a los programas administrativos, control del patrimonio, ingresos y presupuestos de JUMAPA; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 31. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de JUMAPA, y
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera el Consejo Directivo.

Artículo 32. JUMAPA podrá contar con un Consejo Técnico Especializado para proyectos específicos cuyos integrantes y temporalidad serán determinados

por el Consejo Directivo, siendo éste integrado por representantes de las siguientes organizaciones legalmente constituidas:

- I. Instituciones de investigación relacionadas con la materia;
- II. Instituciones de educación superior;
- III. Colegios de profesionistas;
- IV. Titulares de las dependencias y entidades municipales que estén involucradas en materia de agua;
- V. Un representante de la comisión correspondiente del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

El Consejo Técnico Especializado será el Órgano de Consulta, quien podrá recomendar o realizar a petición del Director General los estudios, proyectos y demás actividades que sirvan para la toma de decisiones.

El cargo que desempeñen los integrantes de este consejo será de naturaleza honorífica, estando a cargo de JUMAPA cubrir únicamente los gastos que se generen en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 33. JUMAPA contará con una Dirección General, cuyo titular durará en el cargo el tiempo que dure la Administración Municipal que lo nombró, o hasta en tanto se designe al nuevo titular, o antes, en caso de que se presente renuncia o alguna causa de remoción establecida en el presente Reglamento o en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; pudiendo ser ratificado por el Ayuntamiento entrante.

Artículo 34. Corresponde al Titular de la Dirección General, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de JUMAPA ante cualquier autoridad incluyendo autoridades fiscales y administrativas de cualquier instancia de gobierno, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas, así como presentar denuncias o querellas; para ejercer actos de dominio de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción XV y del Capítulo Séptimo del Título Primero de la Ley Orgánica Municipal;

- II.** Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo, facilitando la información que sea necesaria para el desarrollo de la sesión;
- III.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV.** Integrar y revisar el Plan General de Obra e Inversión que le presenten las respectivas direcciones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- V.** Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios del organismo operador del servicio;
- VI.** Ordenar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa por JUMAPA o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de JUMAPA;
- VIII.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- IX.** Designar y remover al personal no directivo;
- X.** Designar y remover a notificadores, inspectores y verificadores;
- XI.** Autorizar, negar o revocar factibilidades de servicios, referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos previstos en el presente Reglamento y en el Manual de Especificaciones Técnicas. En caso de ser autorizadas, tendrán una vigencia de 12 meses;
- XII.** Hacer condonaciones totales o parciales a las cuotas y los créditos fiscales derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Directivo;
- XIII.** Autorizar el establecimiento de tomas comunales en asentamientos humanos, cuando las condiciones sociales así lo determinen;

- XIV.** Autorizar las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y, someter a la aprobación del Consejo Directivo las transferencias presupuestales y las erogaciones extraordinarias, debiendo hacer estas últimas del conocimiento del Ayuntamiento;
- XV.** Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el municipio;
- XVI.** Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XVII.** Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XVIII.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable a la materia;
- XIX.** Podrá conceder licencias hasta por dos meses para ausentarse al personal que labore en JUMAPA;
- XX.** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de JUMAPA para lograr una mayor eficiencia;
- XXI.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador del Servicio de acuerdo al presupuesto aprobado, con la autorización del Consejo Directivo;
- XXII.** Otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración sobre el patrimonio de JUMAPA, previa solicitud del Consejo Directivo;
- XXIII.** Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del Organismo Operador del Servicio, que se generen con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos;

- XXIV.** Validar los estados financieros del Organismo Operador del Servicio, someterlos a la aprobación del Consejo Directivo e informar al Ayuntamiento sobre su estado;
- XXV.** Ejercer el control y vigilancia sobre el inventario de los bienes propiedad del Organismo Operador del Servicio, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra y a que las leyes y reglamentos aplicables lo obliguen;
- XXVI.** Ejercer el control y vigilancia sobre los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador del Servicio;
- XXVII.** Ejercer el control y vigilancia de la recaudación de los fondos del Organismo Operador del Servicio y su correcta aplicación;
- XXVIII.** Determinar en cantidad líquida el importe de los derechos que está obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de agua residual, agua residual tratada y los servicios relacionados con éstos, así como determinar sus accesorios de conformidad a las disposiciones legales;
- XXIX.** Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXX.** Determinar y aplicar las sanciones que con motivo de la prestación de servicios a que se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;
- XXXI.** Calificar las infracciones que con motivo de la prestación del servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;
- XXXII.** Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral de los empleados del Organismo Operador del Servicio;
- XXXIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de vigilancia, conforme a la competencia de éstos, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan, informando periódicamente al Consejo Directivo;
- XXXIV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el anteproyecto del Pronóstico de Ingresos Anual, el anteproyecto tarifario anual por la

prestación de los servicios de agua potable, agua residual, agua residual tratada, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residual, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales;

- XXXV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos;
- XXXVI.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo e informar al Ayuntamiento las modificaciones presupuestales en el momento en que se requiera;
- XXXVII.** Expedir copias cotejadas de los documentos, planos y cualquier otra documentación que obre en los expedientes de la JUMAPA; y
- XXXVIII.** Las demás que se deriven del presente reglamento, ordenamientos legales aplicables y aquellas que le designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. En el ejercicio, trámite, resolución, aprobación o atención de asuntos de su competencia, el Director General podrá delegar la facultad al servidor público de la JUMAPA que estime pertinente, mediante oficio dirigido personalmente, donde se mencione el motivo de la delegación, la encomienda, los términos, temporalidad y alcance de la misma.

Artículo 36. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento para cada una de las unidades administrativas de JUMAPA, corresponden originariamente a sus titulares, quienes en todo momento se auxiliarán del personal a su cargo, con el objeto de eficientar la prestación de los servicios.

Artículo 37. Las direcciones de área en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

- I.** Acordar con el Director General los asuntos relevantes a cargo de su unidad administrativa y proponer la solución a los mismos;

- II.** Coordinar y supervisar las actividades y despacho de los asuntos que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de los que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- IV.** Organizar los concursos de licitación pública, invitación restringida, así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- V.** Designar al supervisor de obra, inspectores o verificadores;
- VI.** Coadyuvar con la Contraloría Municipal y Contraloría Interna para proporcionar la información requerida, cumpliendo con diligencia los requerimientos y observaciones que reciba de los mismos;
- VII.** Presentar al Director General, un informe de resultados y avances en programas gerenciales y departamentales, o cuando lo solicite el Consejo Directivo y/o la Dirección General;
- VIII.** Elaborar el anteproyecto Plan General de Obra e Inversión y presentarlo al Director General;
- IX.** Elaborar el Plan Anual de Trabajo correspondiente al área a su cargo, supervisando su correcto y oportuno funcionamiento, ajustándose al Plan Operativo Anual;
- X.** Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la información Pública;
- XII.** Supervisar y promover que el personal a su cargo cuente con la capacitación y adiestramiento necesario para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;
- XIII.** Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas de la JUMAPA que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia;
- XV.** Ordenar visitas de inspección y/o verificación para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de competencia del Organismo Operador del Servicio y delegar en su caso dicha atribución;
- XVI.** Notificar y emitir requerimientos, así como realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos, convenios, disposiciones legales y reglamentarias de su competencia y delegar dicha atribución en su caso;
- XVII.** Ejercer aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Director General; y,
- XVIII.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, el Consejo Directivo o la Dirección General.

Artículo 38. Además de las atribuciones señaladas en particular por el presente Reglamento, las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Área, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en común las siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y responsabilidades señaladas en la descripción de puesto vigente resguardada por el área administrativa de recursos humanos;
- II. Acordar con su superior jerárquico los asuntos relevantes a su cargo y proponer la solución a los mismos;
- III. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables al puesto, cargo o comisión que ejerza, así como las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de los que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- VI. Coadyuvar con los órganos de control internos y externos para proporcionar oportunamente la información requerida, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- VII. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como en la administración, control y ejecución del mismo;
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Participar en los comités y comisiones que de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento le encomienden;
- X. Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración, ejecución y cumplimiento de los planes trabajo y programas;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia;
- XII. Coadyuvar en los procesos de entrega recepción de las obras realizadas en los desarrollos; y
- XIII. Las demás que les sean conferidas por el presente Reglamento, el Consejo Directivo, la Dirección General y la Dirección de área correspondiente.

Artículo 39. Para el desempeño de sus funciones, las Direcciones, contarán con las Unidades administrativas y el personal que de acuerdo a su presupuesto y de conformidad al presente Reglamento, les sean autorizadas por

el Consejo Directivo y la Dirección General, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas conforme al artículo anterior.

SECCIÓN II DIRECCION COMERCIAL

Artículo 40. La Dirección Comercial o su correlativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear e instrumentar las estrategias y mecanismos de cobro de la facturación por el servicio prestado;
- II. Recuperar la cartera vencida, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Implementar las acciones que permitan incrementar los ingresos del Organismo Operador del Servicio;
- IV. Presentar a la Dirección General el estudio tarifario del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Expedir la Constancia de no adeudo;
- VI. Autorizar conjuntamente con el director general el contrato de servicios a los usuarios, de conformidad con el presente reglamento;
- VII. Autorizar la cancelación provisional de los servicios contratados por los usuarios, de conformidad con el presente Reglamento;
- VIII. Dar trámite a la suspensión y reactivación de los servicios de conformidad con el presente reglamento;
- IX. Autorizar los cambios de giro, previa justificación de los mismos;
- X. Analizar el comportamiento de los estados de la cobranza, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de su eficiencia;
- XI. Implementar las estrategias para la recuperación de adeudos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Llevar a cabo la cobranza y recuperación de cartera vencida, de conformidad a la legislación aplicable;
- XIII. Ordenar la toma de lecturas y determinación del consumo, así como las pruebas de funcionamiento de los aparatos medidores, y cuando sea necesario el cambio de los mismos;
- XIV. Proponer a la Dirección General las prácticas comerciales que apliquen al pago de los servicios;
- XV. Apoyar en la programación y promoción con las unidades competentes, de la realización de proyectos de introducción de servicios a zonas o áreas que así lo requieran;
- XVI. Integrar y administrar el padrón de usuarios de los servicios, así como mantenerlo actualizado;
- XVII. Determinar y vigilar que funcionen adecuadamente los controles del sistema comercial, evaluando la eficiencia en la prestación de los

- servicios;
- XVIII.** Buscar y proponer nuevas tecnologías y realizar los estudios necesarios que fomenten un cambio positivo hacia la modernización de los servicios prestados que mejore el nivel de recaudación;
 - XIX.** Instruir a la unidad administrativa correspondiente la instalación de tomas, así como la conexión respectiva, y en su caso, la suspensión de los servicios prestados;
 - XX.** Determinar el importe del consumo en función de las tarifas vigentes y en consecuencia emitir los recibos informativos de consumo por los servicios prestados;
 - XXI.** Recaudar los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
 - XXII.** Autorizar la reconsideración de los consumos cuando así proceda, por aclaraciones por consumos anormales o posibles errores de medición, entre otras;
 - XXIII.** Realizar la determinación presuntiva de los consumos para el cobro de los servicios prestados;
 - XXIV.** Instrumentar mecanismos para la recepción y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los reportes o quejas de los usuarios relacionados con la prestación del servicio;
 - XXV.** Ordenar la suspensión de los servicios;
 - XXVI.** Cancelar las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado de la JUMAPA cuando se lo solicite la Dirección de Saneamiento;
 - XXVII.** Determinar la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje y alcantarillado, así como por el tratamiento de agua a los usuarios que cuenten con fuente propia y que descargan a las redes operadas por el Organismo, de conformidad con la Ley de Ingresos; y
 - XXVIII.** Ejecutar las sanciones en los términos del presente reglamento.
 - XXIX.** Recibir y analizar las solicitudes de los usuarios que requieran la introducción de los servicios;
 - XXX.** Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a cargo de los Comités de Rurales del Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
 - XXXI.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN III

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Dirección General el anteproyecto del presupuesto anual de egresos;
- II. Presentar a la Dirección General los estados financieros;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, de conformidad al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- IV. Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica del Organismo Operador del Servicio;
- V. Elaborar las propuestas de Tabuladores Salariales;
- VI. Proponer a la Dirección General la modificación o actualización al Reglamento Interior de Trabajo y al Reglamento de Seguridad e Higiene o sus correlativos;
- VII. Revisar con el Sindicato del Organismo Operador del Servicio, las condiciones generales y salariales del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando corresponda;
- VIII. Proporcionar la información necesaria al Director General y la que solicite el Consejo Directivo para revisar las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo cuando corresponda;
- IX. Promover, coordinar y ejecutar los acuerdos entre JUMAPA y el Sindicato;
- X. Proponer al Director General los lineamientos, políticas y disposiciones administrativas relativas a mejorar los controles administrativos;
- XI. Validar las altas, las bajas y cambios de puesto del personal del Organismo Operador del Servicio;
- XII. Vigilar el correcto resguardo, control y disposición de los activos a cargo del Organismo Operador del Servicio;
- XIII. Vigilar que las condiciones de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Organismo Operador del Servicio cumplan con las condiciones adecuadas para su funcionamiento;
- XIV. Vigilar que los procesos de contratación de servicios y de adquisiciones cumplan con la normatividad aplicable;
- XV. Vigilar el buen funcionamiento y el uso adecuado del equipamiento y parque vehicular del Organismo Operador del Servicio,
- XVI. Vigilar la correcta operación y funcionamiento de los sistemas informáticos del Organismo Operador del Servicio;
- XVII. Impulsar los trámites y servicios del Organismo Operador del Servicio vía electrónica;
- XVIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN IV

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 42. La Dirección de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Operar la infraestructura hidráulica del Organismo Operador del Servicio, de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia y la disponibilidad de recursos;
- II.** Realizar la conexión e instalación de aparatos de medición para los servicios de agua potable, agua residual o agua residual tratada, una vez realizado el contrato de servicios por el usuario;
- III.** Atender oportunamente los reportes que reciba o que le sean canalizados;
- IV.** Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua en los sistemas;
- V.** Atender las afectaciones en la infraestructura hidráulica del Organismo Operador del Servicio;
- VI.** Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se vean afectados por obras de reposición o rehabilitación de la infraestructura hidráulica y contingencias por líneas afectadas;
- VII.** Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura electromecánica, hidráulica, sanitaria y pluvial operada por el Organismo;
- VIII.** Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable y drenaje a cargo de los Comités Rural de Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
- IX.** Coordinarse con las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, en su caso, y con particulares, cuando las acciones de éstos impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica y sanitaria operada por el Organismo;
- X.** Realizar las obras de rehabilitación necesarias para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- XI.** Procurar la mejora continua en los sistemas de agua potable, mediante programas para su recuperación;
- XII.** Instalar y operar los equipos de cloración en las fuentes de abastecimiento de JUMAPA;
- XIII.** Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica y mantener la continuidad de los servicios;
- XIV.** Coadyuvar en la planeación hidráulica del Municipio;
- XV.** Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo, y

- XVI.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN V

DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA

Artículo 43. La Dirección de Supervisión y Control de Obra tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las obras y/o los servicios relacionados con la misma respecto de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de aprovechamiento y disposición de agua residual, agua residual tratada y pluviales, así como las obras complementarias para la adecuada prestación de los servicios, conforme a las Leyes aplicables en la materia, incluyendo aquellas obras que por convenio realice con particulares y/o Municipio, y/o Estado y/o Federación;
- II.** Auxiliar a la Dirección Técnica en la elaboración del Programa General de Obra e Inversión y de los presupuestos de obra y/o servicios relacionados con la misma;
- III.** Ejecutar el Plan General de Obra e Inversión aprobado por el Consejo Directivo en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV.** Convocar conjuntamente con la Dirección General a las autoridades y órganos de control municipales, estatales y/o federales para los procesos de licitación en los que deban de intervenir;
- V.** Coadyuvar en la elaboración del Programa General de Obra (PGO) de acuerdo a su competencia;
- VI.** Supervisar los procesos de ejecución y control de obra en apego a las leyes y reglamentos aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII.** Integrar los expedientes unitarios de obra;
- VIII.** Vigilar que la calidad de los insumos sean acordes con lo contratado y a las normas oficiales mexicanas o, en su caso a los controles de calidad certificados que correspondan;
- IX.** Supervisar el control administrativo en lo relativo a la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- X.** Verificar que el contratista cuente con registro vigente en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los municipios para los casos aplicables;
- XI.** Verificar las estimaciones y avances físico de las obras;
- XII.** Dar a conocer a la Dirección General las propuestas acompañadas de un dictamen debidamente fundado y motivado para la respectiva asignación tratándose de adjudicación directa;

- XIII.** Gestionar y dar seguimiento hasta su finiquito a convenios celebrados con las diferentes entidades municipales, estatales, federales e internacionales para la obtención y aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y a sus reglas de operación;
- XIV.** Autorizar el suministro de materiales de los contratos vigentes de las diferentes dependencias municipales de solicitudes de apoyo para la rehabilitación de las redes de JUMAPA;
- XV.** Autorizar el trámite de pagos a los contratistas que correspondan a compromisos efectivamente devengados o a los anticipos que hayan sido debidamente garantizados de conformidad a la legislación de obra pública y servicios relacionados con la misma vigente, así como a las condiciones del contrato de obra;
- XVI.** Determinar y aplicar las penas convencionales estipuladas en el contrato de obra, pudiendo ser de carácter precautorio en la ejecución de la obra o definitivos al terminar el programa de trabajo;
- XVII.** Analizar y presentar cuando así se requiera, conjuntamente con la Dirección Jurídica a la Dirección General la modificación del monto o plazo de ejecución en los contratos celebrados en los términos de la legislación aplicable para su debida aprobación cuando así lo considere ésta última;
- XVIII.** Participar en los comités y comisiones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- XIX.** Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaria del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a cargo de los comités rurales de Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
- XX.** Socializar en conjunto con la jefatura de Comunicación Social las nuevas obras o rehabilitaciones de las redes con los comités de colonos u organizaciones de la zona a intervenir;
- XXI.** Coadyuvar, coordinar y/o ejecutar según sea el caso, con las dependencias municipales, estatales y federales del seguimiento de las obras de los diferentes programas de participación.
- XXII.** Convocar en conjunto con la Dirección General a la entrega recepción de las obras contratadas por la JUMAPA, a las autoridades y órganos de control con apego al marco legal aplicable;
- XXIII.** Coadyuvar con los diferentes órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos.
- XXIV.** Proponer el procedimiento administrativo de sanciones por incumplimiento de las condiciones de los contratos de obras y servicios relacionados con la misma, así como las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten;

XXV. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN VI DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 44. La Dirección Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y diseñar los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de saneamiento que se requieran, en apego a los lineamientos de crecimiento que emita el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística o su correlativo, en apego a la normativa, especificaciones y leyes aplicables correspondientes;
- II.** Elaborar la propuesta del Programa General de Obra e Inversión para su aprobación ante el Director General y Consejo Directivo;
- III.** Elaborar la propuesta del Programa Operativo Anual para su aprobación ante el Director General y Consejo Directivo;
- IV.** Supervisar y llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instituciones municipales, estatales y/o federales para cumplir con el Plan General de Obra e Inversión;
- V.** Supervisar y llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instituciones municipales, estatales y/o federales para realizar obras que no estén consideradas dentro de los programas citados en la fracción que antecede. Estas acciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la JUMAPA;
- VI.** Gestionar recursos a nivel municipal, estatal y/o federal para realizar las obras programadas;
- VII.** Recibir y atender las peticiones ciudadanas que necesitan de infraestructura hidráulica y sanitaria como pozos, bocas de tormenta, descargas, para solucionar problemas sociales, atención que quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal;
- VIII.** Autorizar conjuntamente con la Dirección General, los proyectos de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales y residuales que requieran los nuevos desarrollos;
- IX.** Expedir conjuntamente con la Dirección General la carta de prestación de servicios;
- X.** Expedir conjuntamente con la Dirección General la carta de factibilidad;
- XI.** Expedir conjuntamente con la Dirección General los Certificados de Habitabilidad;

- XII.** Dar visto bueno a los proyectos hidráulicos, sanitarios y de saneamiento de desarrollos inmobiliarios, particulares y/o de dependencias municipales, estatales y federales;
- XIII.** Validar y reportar los indicadores de gestión a las dependencias gubernamentales municipales y estatales;
- XIV.** Elaborar proyectos de nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados mediante la investigación y visto bueno de las dependencias involucradas municipales, estatales y federales;
- XV.** Realizar los trámites necesarios para la liberación de los bienes inmuebles en que se vaya a ejecutar la obra pública, a efecto de obtener la posesión material y la propiedad de los bienes inmuebles;
- XVI.** Mantener actualizados los títulos de concesión para explotar, usar, o aprovechar aguas nacionales a favor de la JUMAPA, realizando los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua o su correlativo;
- XVII.** Realizar los trámites necesarios para obtener ante instancias municipales, estatales y/o federales los permisos de cruces o del uso de derecho de vía bajo su jurisdicción;
- XVIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN VII DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

Artículo 45. Corresponde a la Dirección de Saneamiento:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas de vigilancia y control de la Calidad del Agua, basados en la observancia de la normatividad vigente y lo establecido en el presente ordenamiento;
- II.** Supervisar el equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de las plantas de tratamiento de agua residual y plantas potabilizadoras municipales, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables;
- III.** Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos, estudios e investigaciones encaminados a proteger la salud de la población y el cuidado del medio ambiente en materia de agua;
- IV.** Determinar la suspensión general o parcial del suministro y distribución de agua potable de los pozos o plantas potabilizadoras pertenecientes a JUMAPA, cuando implique algún riesgo a la salud;
- V.** Revisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento y plantas potabilizadoras administradas por la JUMAPA;

- VI. Expedir conjuntamente con la Dirección General el permiso de descarga de agua residual a los usuarios no domésticos que descarguen agua residual al sistema de alcantarillado;
- VII. Desarrollar proyectos, estudios e investigaciones para fomentar el uso y aprovechamiento de agua potable, agua residual y agua residual tratada;
- VIII. Determinar la clausura de las descargas que incumplan con la normatividad aplicable en la materia e informar al área correspondiente para su ejecución;
- IX. Realizar los trámites necesarios para la acreditación y/o aprobación del laboratorio ante alguna de las agencias de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía, o ante la autoridad competente;
- X. Ordenar los muestreos análisis del agua residual de uso no doméstico, bajo los métodos normalizados;
- XI. Dictaminar y determinar el grado de contaminación conforme a las disposiciones legales aplicables y emitir informes de resultados para efecto de imposición de sanciones;
- XII. Emitir las sanciones referentes al Control de Descargas en los términos del presente Reglamento;
- XIII. Realizar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros; y
- XIV. Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento a cargo de los comités rurales de Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio, y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN VIII DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 46. Serán atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Apoyar y brindar la asesoría jurídica necesaria a las unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Fungir como Apoderado General, para pleitos y cobranzas de JUMAPA;
- III. Elaborar y analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el Organismo Operador del Servicio, así como aquellos que le sean solicitados por las distintas unidades administrativas relacionadas con su función, debiéndose proporcionar para ello todos los elementos necesarios para su realización;

- IV. Llevar un registro de control respecto de los actos jurídicos referidos en la fracción anterior, con los datos necesarios que permitan una plena identificación;
- V. Brindar asesoría jurídica en la realización de las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, enajenaciones, servicios y arrendamientos, así como en los casos de adjudicación directa conforme a las normatividad aplicable;
- VI. Presentar denuncias y/o querellas ante la autoridad competente cuando se afecten los intereses o bienes del Organismo Operador del Servicio, así como darle seguimiento a las mismas;
- VII. Dar respuesta a las diversas solicitudes de información de las diferentes autoridades judiciales y administrativas;
- VIII. Coordinarse con las diversas unidades administrativas cuando por la naturaleza los asuntos se requiera el conocimiento técnico de aquellas;
- IX. Realizar las demandas, contestaciones y dar seguimiento a los juicios en los que sea parte el Organismo Operador del Servicio ante cualquier instancia judicial y/o administrativa;
- X. Servir de enlace entre el Organismo Operador del Servicio y la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal o su correlativo;
- XI. Desahogar los procedimientos administrativos de ejecución, las rescisiones de actos o contratos, previa solicitud de la Dirección correspondiente;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

SECCIÓN IX CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 47. El Organismo Operador del Servicio, contará con una Contraloría Interna que dependerá del Consejo Directivo, quien le asignará sus funciones de evaluación, control y vigilancia, debiendo cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en las operaciones del Organismo Operador del Servicio;
- II. Vigilar que las áreas y los servidores públicos del Organismo Operador del Servicio cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Realizar revisiones periódicas abarcando todas las áreas, así como promover medidas necesarias de corrección que favorezcan la mejora continua;

- IV.** Revisar los libros, documentos e informes que se refieran a el ejercicio del presupuesto autorizado, con relación a sus programas, metas y objetivos establecidos;
- V.** Informar mensualmente al Consejo Directivo y al Titular de la Dirección General sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- VI.** Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procesamiento de información y salvaguarda de sus activos, a fin de que se realicen acciones y decisiones que permitan evitar irregularidades en su administración;
- VII.** Vigilar el buen funcionamiento del área de quejas, denuncias y sugerencias;
- VIII.** Asesorar e intervenir en los procesos de entrega recepción por cambio de administración o por término del cargo de los servidores públicos;
- IX.** Verificar los estados financieros del Organismo Operador del Servicio;
- X.** Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo en el mes de enero;
- XI.** Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones de los Órganos de Control;
- XII.** Asesorar y vigilar el cumplimiento de la declaración patrimonial de los servidores públicos;
- XIII.** Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud, concordancia del ejercicio de los recursos de conformidad a los principios de contabilidad gubernamental, así como las normas, procedimientos y políticas internas del Organismo Operador del Servicio, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- XIV.** Coordinarse con la Contraloría Municipal a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones;
- XV.** Asistir a los actos de entrega recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de verificar la conclusión de éstas;
- XVI.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos de sanciones, auxiliado por la Dirección Jurídica;

- XVII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO

Artículo 48. El patrimonio del Organismo Operador del Servicio se integrará con:

- I.** Los bienes inmuebles de su propiedad;
- II.** Los bienes muebles de su propiedad incluyendo aquellos que sean inherentes o formen parte de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento incluyendo aquellos que se ubiquen en la vía pública;
- III.** Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV.** Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V.** Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por concepto de contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos, así como los demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.** Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador del Servicio;
- VII.** Las aportaciones que reciba por cualquier otro título legal y que se otorguen para la prestación de los servicios;
- VIII.** Los pasivos a cargo del Organismo Operador del Servicio;
- IX.** Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Organismo Operador del Servicio; y
- X.** La deuda pública.

En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo Operador del Servicio, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 49. Los bienes patrimonio del Organismo Operador del Servicio, serán inembargables, imprescriptibles para gravarlos, enajenarlos y para ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar

aprobación del Ayuntamiento, quien resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 50. Cuando el usuario o cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada dañe la infraestructura a cargo del Organismo Operador del Servicio, el área correspondiente de dicho Organismo, deberá de inmediato cuantificar los daños y perjuicios, sin menoscabo de acudir ante las instancias civiles o penales correspondientes.

Artículo 51. Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador del Servicio serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones e infraestructura propias para la prestación de los servicios.

Artículo 52. Correrá a cargo del Organismo Operador del Servicio el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes, de propiedad privada o ejidal que se requieran para la prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del Organismo Operador del Servicio, adquiridos para tales fines.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA

Artículo 53. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública, es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 54. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública, se integrará por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán constituidos en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, cargo que será desempeñado por el titular de la Dirección General;
- II. Un Secretario, cargo que será desempeñado por el Director de Supervisión y Control de Obra o su correlativo;
- III. Cinco vocales, cargos que serán desempeñados por el Director Técnico, Director Administrativo y los integrantes del Ayuntamiento, que forman parte del Consejo Directivo señalados en los incisos b, c, d del artículo 17 del presente reglamento.

Los miembros del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 55. Por cada titular se nombrará a un suplente. Las suplencias serán propuestas por los titulares del Comité de Adquisiciones y Obras Públicas, quienes se designaran en la primera sesión del Comité.

Artículo 56. A las reuniones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública asistirán los titulares de la Dirección Jurídica de JUMAPA, de la Contraloría Interna, de la Contraloría Municipal y de Tesorería Municipal y en sus ausencias a quienes ellos designen por escrito, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 57. El Comité de Adquisiciones y Obra pública del Organismo Operador del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación previstos en los ordenamientos legales respectivos;
- II. Publicar en los términos de ley las convocatorias de la licitación o subasta;
- III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones, subastas, según corresponda;
- IV. Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las leyes aplicables y los que en su caso se indiquen en las bases respectivas, y emitir los fallos correspondientes;
- V. Adjudicar los contratos de conformidad con la ley aplicable;
- VI. Suscribir los contratos administrativos y realizar los demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Promover y autorizar las compras consolidadas como instrumentos que permitan un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del Organismo Operador del Servicio;
- VIII. Proponer a los sujetos de esta ley, con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de indemnizaciones a los proveedores y/o contratistas, que en su caso, se consideren procedentes;
- IX. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de las áreas de compras y contratación de servicios, y de la de obras y servicios relacionados con la misma;
- X. Proponer el anteproyecto de los sistemas, procedimientos y manuales de operación, para aprobación de los sujetos de este reglamento, y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de

bienes muebles y contratación de servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma se procese preferentemente en sistemas computarizados;

- XI.** Procurar la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a la racionalización de las enajenaciones;
- XII.** Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables de conformidad con los procedimientos de adquisición correspondientes;
- XIII.** Aprobar las prórrogas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos;
- XIV.** Resolver los procedimientos administrativos de sanción y acciones legales por incumplimiento de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los de adquisiciones, enajenaciones, servicios y arrendamiento; y
- XV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo en cualquier momento tratándose de asuntos urgentes en sesiones extraordinarias, o cuando el Presidente convoque o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; y se levantará un acta de cada sesión.

Artículo 59. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario las decisiones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio, se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En toda determinación del comité, se deberán observar estrictamente las bases, normas y procedimientos que resulten de la aplicación de la normatividad aplicable.

Artículo 60. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio podrá revocar cualquier actuación o determinación del mismo, que se realice en contravención a esta disposición.

Artículo 61. Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a la normatividad aplicable, serán nulos sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos que los efectúen.

Artículo 62. Los planteamientos de los casos que se sometan a la autorización del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio, deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente, la documentación correspondiente deberá formar parte integrante del acta. de conservarse por un mínimo de cinco años.

Artículo 63. El Presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio;
- II. Suscribir las convocatorias para licitaciones públicas, en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Emitir el orden del día;
- IV. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- V. En casos de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- VI. Suscribir las prorrogas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos en términos de Ley;
- VII. Emitir el fallo correspondiente de las licitaciones públicas como presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública conjuntamente con los integrantes del mismo; y
- VIII. En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas y la aplicación de las disposiciones en la materia.

Artículo 64. El Secretario del Comité de Adquisiciones y Obra Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer el orden del día correspondiente a cada sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los

expedientes que se someterán a la aprobación del Comité de Adquisiciones y Obra Pública;

- II. Levantar las actas de sesión correspondiente y llevar el libro de actas junto con los anexos a que hace referencia el artículo 62 del presente ordenamiento;
- III. Levantar las actas del proceso de licitación pública;
- IV. Por acuerdo del presidente citar a los miembros del Comité de Adquisiciones y Obra Pública a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Auxiliar al presidente en los asuntos competencia de éste y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero;
- VI. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité de Adquisiciones y Obra Pública los expedientes correspondientes a cada sesión que se convoque y;
- VII. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Presidente del Adquisiciones y Obra Pública.

Artículo 65. Para los efectos de este reglamento en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios quedan comprendidos los señalados en el Reglamento municipal de la materia, los de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o su correlativo de Ley en la materia a nivel federal, tomando en consideración la procedencia de los recursos.

Artículo 66. Para los efectos de este reglamento se considera obra pública y servicios relacionados con la misma, los comprendidos en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; o su correlativo en la ley de la materia a nivel estatal, tomando en consideración la procedencia de los recursos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL AGUA POTABLE

Artículo 67. Deberán contratar el servicio público de agua potable, en los lugares en que exista dicho servicio:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de los servicios de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por enfrente de los mismos, existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios.

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable y/o de recolección de aguas residuales, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión, y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. Dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial, establecimiento industrial y de servicios;
- IV. Dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la firma del acta de entrega recepción de la vivienda y/o lote;
- V. En el caso de Obras por Cooperación, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que el Organismo Operador del Servicio les notifique que la obra ha quedado concluida.

Tratándose de asentamientos irregulares, el Organismo Operador del Servicio no estará obligado a prestar los servicios a que se refiere el presente Capítulo, sino hasta que la dependencia responsable de la regularización del predio le comunique que ha quedado atendida tal situación.

En el caso del párrafo anterior si la infraestructura se encuentra en malas condiciones o no es suficiente la infraestructura para atender la demanda del solicitante, éste deberá realizar las obras necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 69. El costo de la instalación y mano de obra para la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, agua residual, agua residual tratada a un inmueble, será a cargo del usuario. Las instalaciones para la dotación de los servicios incluirá la infraestructura necesaria para conectarse a la red de los sistemas del Organismo Operador del Servicio así como la instalación de un medidor, a efecto de realizar la medición del consumo correspondiente.

El pago del costo de las instalaciones no implica la adquisición de las mismas, sino solo el uso para la prestación del servicio. El medidor se entregará al usuario en calidad de depositario.

Artículo 70. A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos de descargas, una de agua residual y otra de agua pluvial, cuando estos sistemas deban de estar separados, y una descarga cuando sean combinadas, las especificaciones estarán definidas en el Manual de Especificaciones Técnicas.

Artículo 71. Para proceder a la firma del Contrato, se deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Copia simple del documento oficial con el que se acredite el nombre y dirección del propietario o poseedor;
- II. Tratándose de personas físicas que no acudan personalmente a realizar la contratación, podrán hacerlo a través de un tercero con carta poder simple; y, en el caso de las personas morales deberán realizarlo a través de su Representante Legal, o apoderado con facultades;
- III. Documento legal con el que acredite la propiedad o legal posesión del predio a contratar;
- IV. Que el Organismo Operador del Servicio realice previamente visita de inspección al predio que se va a contratar para verificar el giro del inmueble, misma que se realizara dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud debidamente requisitada;
- V. Copia de identificación oficial con fotografía del propietario o poseedor;
- VI. Las demás condiciones que considere el Organismo Operador del Servicio.

Tratándose de inmuebles que cuenten con una antigüedad mayor a 25 años, la condición para la contratación del servicio, será que las redes internas de cada predio, se encuentre en buenas condiciones de uso.

Cuando las solicitud de los servicios públicos no cumpla con los requisitos necesarios se procederá de conformidad con el artículo 315 párrafo segundo del Código Territorial.

Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizan con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 316 y 317 del Código Territorial.

Artículo 72. Al propietario o poseedor que tenga la obligación de contratar el servicio, se le podrá dispensar la contratación del servicio, si comprueba ante el Organismo Operador del Servicio, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra y no se encontrará ocupado en un período no menor a 6 meses; y
- II. Que el predio se encuentra en condiciones de inhabilitación comprobada mediante inspección hecha por este Organismo Operador del Servicio, por lo que no requiere del servicio.

Cualquier persona que se encuentre en los supuestos antes mencionados, podrá solicitar al Organismo Operador del Servicio la no contratación, quien deberá resolver en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Cuando el Organismo Operador del Servicio demuestre que el inmueble si estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos que determine.

Artículo 73. Para el caso de predios que ya cuentan con el servicio contratado y llegaran a presentarse los supuestos del artículo 72, comprobadas por el Organismo Operador del Servicio, se podrá solicitar la cancelación provisional del servicio, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- a) Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión o;
- b) Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición.

Artículo 74. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de una nueva, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional de la inversión para dicha obra, así como la contratación y suministro correspondiente.

Artículo 75. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, debiendo previamente garantizar el pago de los servicios.

Todas las tomas ubicadas en áreas verdes, parques y jardines, deberán ser resguardadas por el responsable de la toma, y deberán contar con medidor para la medición de los consumos de agua.

Artículo 76. Queda prohibido a los usuarios del servicio, realizar el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el Organismo Operador del Servicio, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua y drenaje, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al Organismo Operador del Servicio sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Artículo 77. Solo se autorizarán toma de agua en los casos previstos en el presente reglamento, todas las autorizaciones estarán sujetas a la aprobación del proyecto y control en su ejecución del Organismo Operador del Servicio, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo Operador del Servicio pueda cobrar las tarifas que le correspondan por dichos servicios.

La toma de agua autorizada por el Organismo Operador del Servicio, deberá contar con medidor independiente de aquel a la toma original, pero si no tienen medidor, cubrirán la cuota fija que para el efecto señale el propio Organismo Operador del Servicio.

Artículo 78. En épocas de escasez de agua comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso que estime necesario, enterando a los interesados por cualquier medio de comunicación de las medidas adoptadas.

Artículo 79. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua para todos los usuarios, y para tal efecto las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles junto a dicha entrada, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de

funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los medidores; en todo caso, el costo del medidor será a cargo del usuario.

Artículo 80. El propietario o poseedor de un bien inmueble responderá ante el Organismo Operador del Servicio, por los adeudos que el inmueble genere por concepto de derechos, cooperación para obras y en general cualquier concepto que se genere en los términos de este Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble, con el trámite de traslación de dominio se deberá liquidar los adeudos que existan con JUMAPA por servicios que ésta preste y el nuevo propietario a partir de este momento se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior o de la fecha que entre en posesión del mismo, por lo cual, para evitarse responsabilidades, deberán exigir al vendedor que presente la Constancia de No Adeudo expedida por el Organismo Operador del Servicio de manera inmediata estando al corriente de sus pagos. Además de que el nuevo propietario o poseedor deberá dar aviso al Organismo Operador del Servicio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que adquiere la propiedad y/o posesión del inmueble.

Artículo 81. Los propietarios o poseedores de fraccionamiento y/o desarrollo en condominio de nueva creación, en materia de servicio público de agua potable y drenaje, quedan obligados a solicitar las autorizaciones correspondientes y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial, debiendo en todo caso, solicitar al Organismo Operador del Servicio la expedición de la Carta de Factibilidad de Servicios, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, debiendo cubrir el importe que se fijen por su expedición y en su caso por derechos de incorporación, conexión, instalación o infraestructura, dentro de dicho plazo.

Si dentro del plazo señalado en el presente artículo el fraccionador solicita actualización y/o modificación de la referida Carta de Factibilidad, éste deberá cubrir el importe que se fije para tal efecto en la Ley de Ingresos vigente.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Organismo Operador del Servicio exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 82. Tratándose de solicitud de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, agua residual, agua residual tratada, la carta de factibilidad fijará las condiciones para el otorgamiento de los servicios.

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de petición dirigida al Director General en atención a la Dirección Técnica, especificando:

- a. Nombre;
 - b. Domicilio;
 - c. Teléfono;
 - d. Registro Federal de Contribuyentes;
 - e. Giro de la edificación;
 - f. Superficie de construcción.
- II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
 - III. Copia simple del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso copia simple con el que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas colectivas;
 - IV. Tratándose de personas físicas estas podrán acreditar su representación con carta poder simple con la firma de dos testigos;
 - V. Copia simple de escritura pública que contenga el contrato mediante el cual adquirió la propiedad del predio, si el solicitante es arrendatario copia simple del contrato de arrendamiento o comodato;
 - VI. Croquis de localización del predio;

En caso de giros no domésticos incluir además de las fracciones anteriores las siguientes copias simples:

- VII. Constancia de factibilidad;
- VIII. Permiso de número oficial;
- IX. Plano de instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- X. Planos arquitectónicos o croquis de distribución de áreas;
- XI. Memoria descriptiva del consumo de agua requerido de acuerdo al giro (número de empleados, número de clientes o comensales, superficie de áreas verdes, superficie de área comercial, superficie de área de oficinas, descripción del proceso productivo, etc.);

En caso de fraccionamientos incluir además de las fracciones I a VI las siguientes copias simples:

- XII.** Permiso de Traza y en su caso Modificación de traza vigente; y
- XIII.** Infraestructura de servicios, tales como casetas de vigilancia, casas club, superficie de áreas verdes, superficie de área comercial y/o superficie de área de oficinas.

En caso de los servicios de suministro de agua residual y agua residual tratada además de cumplir con las fracciones I a VI, deberá adjuntar las copias simples de las fracciones VII, VIII, XI y XII.

El plazo de respuesta de la solicitud de la carta de factibilidad para los giros comercial, servicios e industrial será de cinco días.

Artículo 83. Una vez expedida la carta de factibilidad por parte del Organismo Operador del Servicio, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se requerirá que el desarrollador presente ante el Organismo Operador del Servicio, el proyecto de las obras de infraestructura a su cargo, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del desarrollador y éste presente nuevamente los proyectos ya modificados, el Organismo Operador del Servicio los revisará para su aprobación final.

En relación al inicio de las obras a que se alude en el párrafo que antecede, el fraccionador y/o desarrollador se obliga a dar aviso del inicio de las referidas obras al Organismo Operador del Servicio con una anticipación mínima 3 días hábiles.

Artículo 84. El Organismo Operador del Servicio autorizará las obras particulares de cada fraccionamiento o desarrollo, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una o dos de descarga. El diámetro de la misma se sujetará a las especificaciones técnicas que el Organismo Operador del Servicio fije.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje al nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son pozos, líneas de conducción y alimentación, tanques de almacenamiento y/o regulación, líneas generales de distribución, sistemas de regulación de aguas pluviales, pozos de absorción, colectores sanitarios y pluviales y todas aquellas que requiera el Organismo Operador del Servicio, el fraccionador y/o desarrollador las deberá realizar previo convenio por escrito con el Organismo Operador del Servicio, asentándose en dicho convenio, el

otorgamiento de la factibilidad condicionada a la correcta ejecución de las obras respectivas, respetando la normativa aplicable.

El costo de las obras de infraestructura descritas, que los fraccionadores o desarrolladores realicen al Organismo Operador del Servicio, serán tomadas a cuenta del pago por los derechos de incorporación, siempre y cuando sean solicitadas, autorizadas, supervisadas y recibidas mediante Acta de Entrega Recepción por el Organismo Operador del Servicio, en los términos que se determine en el convenio respectivo.

En el convenio a que se alude en el presente numeral, se establecerán los plazos para la ejecución de las obras a que se hubieran obligado el fraccionador y/o desarrollador.

Artículo 85. El Organismo Operador del Servicio definirá las condiciones de entrega recepción de la Infraestructura a cargo del desarrollador, infraestructura que pasará a formar parte del patrimonio del Organismo Operador del Servicio cuando se formalice la entrega recepción.

El fraccionador o desarrollador no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo la compensación contra los derechos de incorporación de infraestructura a que se refiere el artículo anterior, previo convenio celebrado con el Organismo Operador del Servicio, en cuanto a especificaciones de las obras, tiempo y costo de ejecución.

Artículo 86. Cuando mediante convenio, el fraccionador y/o desarrollador quede obligado con el Organismo Operador del Servicio a entregarle fuente de abastecimiento y/o los derechos de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de agua, queda obligado también a realizar todas las gestiones con las autoridades competentes para que entregue los referidos derechos a nombre del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 87. El Organismo Operador del Servicio otorgará el certificado de habitabilidad en cinco días hábiles a partir de la solicitud, siempre y cuando el predio en cuestión cuente con la infraestructura necesaria para garantizar los servicios de agua potable y drenaje, tratándose de desarrollos y/o fraccionamientos para comercialización de casa habitación, para lo cual el Organismo Operador del Servicio se reservará el otorgamiento del referido certificado previa verificación que se realice al desarrollo y/o fraccionamiento.

Este certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su emisión, estará también condicionado al cumplimiento de las especificaciones técnicas anexando copia de la nota de bitácora correspondiente, al pago de derechos y la supervisión correspondiente, así como a la obra ejecutada de acuerdo a los proyectos ejecutivos previamente autorizados.

Artículo 88. La recepción y entrega de las obras de agua potable y drenaje sanitario y/o pluvial por parte del desarrollador al Organismo Operador del Servicio, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá solicitarse al Organismo Operador del Servicio, quien recibirá la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos y se realicen las pruebas de funcionamiento de dichas obras, en forma satisfactoria, para su inmediata y eficiente operación, consistiendo en:

- I. Red interna de agua potable;
- II. Las tomas de cada predio;
- III. La infraestructura que realice la separación de aguas pluviales y residuales, así como las demás instalaciones necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, cuando se cuente con infraestructura pública para el manejo por separado de dichas aguas; y
- IV. Las demás obras que el Organismo Operador del Servicio le requiera.

El desarrollador será responsable por los vicios ocultos que presente la infraestructura que realice para la prestación de los servicios, por lo que se obliga a otorgar a favor del Organismo Operador del Servicio al levantamiento del acta de entrega recepción, la fianza o caución suficiente que garantice la reparación de los daños que se lleguen a presentar.

Artículo 89. Tratándose de fraccionamientos y desarrollo en condominio, construidos en etapas, el fraccionador o desarrollador queda obligado a entregar su sistema de agua potable, y drenaje sanitario y/o drenaje pluvial, desde el momento en que ponga en operación cada una de ellas, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 90. Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, deberá contar con las instalaciones de agua potable autorizadas por el Organismo Operador del Servicio, a fin de que cada unidad cuente con instalación individual y medidor, así como las condiciones necesarias a fin de cobrar a cada uno el servicio que proceda.

Artículo 91. Tratándose de usuarios, desarrolladores, empresas u otros que cuenten con fuente propia y soliciten ser administrados por el Organismo Operador del Servicio, éste realizará un dictamen para determinar la viabilidad de la solicitud de conformidad a las disposiciones aplicables y en su caso aquellos, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones propuestos por el Organismo

Operador del Servicio; en caso contrario, la JUMAPA no estará obligada a administrar dichas fuentes.

Asimismo, se deberán otorgar todas las facilidades que requiera el Organismo Operador del Servicio, para el debido ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Territorial y el presente Reglamento.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no tenga la capacidad técnica para prestar los servicios adecuadamente, se otorgará Concesión de éstos, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 92. Le corresponderá a los desarrolladores las obras correspondientes a redes de distribución, incluyendo tomas domiciliarias de cada predio, para ser entregadas al Organismo Operador del Servicio, como infraestructura para la prestación de los servicios.

Las redes internas de cada predio que sea propiedad del usuario final del servicio, correrán a cargo del desarrollador, pero no serán entregadas al Organismo Operador del Servicio, para su administración.

Artículo 93. Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de las tomas domiciliarias en el sistema de agua potable.

Artículo 94. El Organismo Operador del Servicio mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos.

Los usuarios, los desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, tendrán la obligación de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el Organismo Operador del Servicio esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Capítulo Segundo Del Servicio de Drenaje

Artículo 95. Están obligados a contratar este servicio las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas a que se refiere el artículo 99 del presente Reglamento y aquéllas que cuenten con fuente de abastecimiento distinta a la red de agua potable a cargo del Organismo Operador del Servicio.

Cuando el Organismo Operador del Servicio identifique que algún usuario que se ubique dentro del supuesto de contar con fuente distinta a la de su sistema y, dicho usuario no tenga definido o identificado ante el Organismo Operador del Servicio, el sitio de la descarga de sus aguas residuales, éste

ordenará una visita de inspección para identificar plenamente cómo se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

Artículo 96. Para la contratación del servicio de drenaje, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 67 al 75 del presente Reglamento, previa visita de inspección que realice el Organismo Operador del Servicio, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

No se autorizará la construcción de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 97. Queda prohibido a los usuarios del sistema de drenaje:

- I. Conectarse al sistema de drenaje, sin autorización del Organismo Operador del Servicio;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Descargar al sistema de drenaje, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que puedan dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura, y,
- IV. Descargar cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos, a canales y/o depósitos a cielo abierto, terrenos o cualquier infraestructura distinta a la red de drenaje propiedad del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 98. Cuando el usuario requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Territorial o su correlativo, y el presente dispositivo legal debiendo presentar la solicitud por escrito especificando la justificación técnica de la derivación y en su caso el proyecto de la obra a realizar.

El usuario solicitante deberá presentar los requisitos a que se refiere el artículo 103 del presente Reglamento, además del diámetro de la descarga.

Artículo 99. Cuando el Organismo Operador del Servicio cuente con sistema de drenaje frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no cuente con sistema de drenaje frente a los predios, los propietarios y/o poseedores de dichos inmuebles

estarán obligados a convenir con el Organismo Operador mediante obras por cooperación para la ampliación de la red de drenaje. Lo anterior quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 100. El Organismo Operador del Servicio podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que la JUMAPA le determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del Código Territorial y del presente Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el Organismo Operador del Servicio, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de grasas y aceites, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere la Sección Tercera, del Capítulo III del Título Cuarto del Código Territorial y las establecidas por el presente Reglamento y las demás relativas y aplicables.

Artículo 101. Se podrá suspender el servicio de drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del sistema;
- III. A petición de parte interesada previo análisis del caso y por causa justificada, siempre y cuando no se contravenga la normativa federal, estatal o municipal aplicable en todo caso, se deberán cubrir en lo conducente las formalidades que se contengan en el artículo 88 del presente Reglamento; previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Por no contar con el Permiso de Descarga a que hace referencia el artículo 106 de este reglamento;
- V. Cuando con las descargas de aguas residuales se afecte el funcionamiento del sistema de tratamiento; y
- VI. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en materia de drenaje.

Artículo 102. Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje, el Organismo Operador del Servicio deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido, el Organismo Operador del Servicio deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Artículo 103. Serán aplicables todas las disposiciones que se señalan en el Capítulo Primero del presente Título, que no se contrapongan con lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104. Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas permanentes o intermitentes de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, o de las condiciones particulares que el Organismo Operador del Servicio le determine, o en su caso, cubrirán al Organismo Operador del Servicio, las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 105. Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los Sistemas de Drenaje, el Organismo Operador del Servicio estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar, negar o revocar permisos de descarga en los términos que establece el Código Territorial y el presente reglamento;
- II. Llevar el registro de las descargas en los términos que establece el Código Territorial, y el presente dispositivo legal;
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y vigilar su cumplimiento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por la normativa aplicable;

- V. Promover la participación de todos los sectores, en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren en el Municipio y;
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de drenaje, para su reúso.

SECCIÓN II PERMISOS DE DESCARGA

Artículo 106. Los usuarios no domésticos que descarguen de forma permanente o intermitente aguas residuales a las redes de drenaje tendrán la obligación de tramitar su permiso de descarga de agua residual y cumplir con las condiciones particulares de descarga.

A partir de la notificación se otorgara un plazo de 15 días hábiles para entregar la solicitud del permiso de descarga.

El permiso y las condiciones particulares de descarga serán expedidos por el Organismo Operador del Servicio, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud en el formato correspondiente de permiso de descarga de agua residual, con el expediente debidamente requisitado y realizada la visita de verificación por parte del Organismo Operador del Servicio.

El permiso a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el Organismo Operador del Servicio en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el Código Territorial, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 107. Serán responsables de las descargas no domésticas, los propietarios o poseedores de los inmuebles en donde se ubiquen los abastecimientos, servicios o instalaciones que generen descargas de aguas residuales.

Artículo 108. Para dar cumplimiento a la obligación de contar con el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje a cargo del Organismo Operador del Servicio, los usuarios no domésticos deberán solicitar a éste el Formato de Solicitud.

Dicho formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un

laboratorio acreditado ante alguna de las agencias de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía o su correlativo, que servirán de base para la fijación de las condiciones particulares de descarga.

Artículo 109. Los Permisos de Descarga contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso;
- II. Domicilio legal;
- III. Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV. Giro o actividad preponderante en que se utilizan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan las descargas;
- VI. Volumen y/o gasto instantáneo de la descarga;
- VII. Nombre del cuerpo receptor y ubicación de la descarga;
- VIII. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- IX. Condiciones Particulares de Descarga;
- X. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al Organismo Operador del Servicio, así como la forma del reporte;
- XI. Obligaciones del responsable de la descarga;
- XII. Vigencia del permiso;
- XIII. Fecha de expedición;
- XIV. Nombre y firma de la Autoridad que autoriza.
- XV. Las demás que considere necesarias.

Artículo 110. Para solicitar la renovación del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, el permiso a renovar, acompañado del análisis de las aguas residuales que descargan a la red de drenaje conforme a las normas oficiales mexicanas, expedido por el laboratorio acreditado por la Secretaría de Economía o su correlativo, y un escrito en el que

se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en las fracciones I a la VI del artículo que antecede, precisando que se solicita la renovación respectiva del permiso de referencia, además de cumplir con los demás requisitos que el Organismo Operador del Servicio le solicite.

El organismo podrá verificar la información y realizar un muestreo.

Artículo 111. Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial y en el reglamento.

Misma situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

Artículo 112. Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito al Organismo Operador del Servicio, dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- a) El volumen descargado;
- b) El tipo de contaminantes en la descarga y cargas contaminantes;
- c) Tratándose de residuos peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 119 del presente Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

El Organismo Operador del Servicio, cuando así lo considere, podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las Condiciones–Particulares de Descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

SECCIÓN III REGISTRO DE DESCARGAS

Artículo 113. El Organismo Operador del Servicio, tomando como base las solicitudes de permisos de descarga, deberá llevar un registro de cada una de las descargas de aguas residuales de origen distinto al doméstico, en especial de:

- I. Aquellas que por sus componentes físico químicos o bacteriológicos puedan ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosas para la salud pública, para provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un sistema público de tratamiento;
- II. Aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y
- III. Aquellas que representan descargas iguales o superiores a los 100 metros cúbicos mensuales.

Artículo 114. El Organismo Operador del Servicio, deberá actualizar permanentemente dicho registro para efectos de control, en los términos del siguiente apartado.

SECCIÓN IV CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL

Artículo 115. Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, verter:

- I. Cualquier líquido o gas que en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del drenaje;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje o en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm., tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las condiciones particulares que defina el Organismo Operador del Servicio;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;

VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas; y

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 116. Los usuarios no domésticos, para cumplir con las condiciones particulares de descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de pre-tratamiento ó realizar los ajustes a sus procesos productivos que le indique el Organismo Operador del Servicio.

Artículo 117. Los usuarios de tipo doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, la que deberá fijarse en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente:

Artículo 118. Para fijar las condiciones de pre tratamiento, el Organismo Operador del Servicio deberá emitir un dictamen sobre los parámetros o las concentraciones que no podrá remover el Sistema de Tratamiento a su cargo, otorgando al usuario generador de la descarga, un plazo de 60 días naturales para presentar el Programa de Acciones para remover dichos contaminantes o cambiar sus procesos productivos, de acuerdo a las especificaciones que fije el Organismo Operador del Servicio en el dictamen respectivo.

Artículo 119. Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de drenaje a cargo del Organismo Operador del Servicio, el usuario tendrá la obligación de presentar el análisis de sus descargas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, expedido por laboratorio acreditado en términos de la normatividad aplicable, contemplando los volúmenes de aguas residuales, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar.

El Organismo Operador del Servicio fijará la periodicidad de los análisis a realizar en el permiso de descarga de aguas residuales y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

Asimismo el Organismo Operador del Servicio tendrá en todo tiempo la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del Código Territorial y del presente Reglamento.

Artículo 120. Cuando el volumen de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de drenaje a cargo del Organismo Operador, sea mayor ó igual a 1000 metros cúbicos mensuales, el usuario deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de sus descargas de proceso.

Los usuarios no domésticos que descarguen un volumen menor a 1000 metros cúbicos mensuales, podrán optar entre instalar medidores ó deberán reportar al Organismo Operador del Servicio de los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que éste fije.

Los usuarios no domésticos deberán contar con la infraestructura necesaria para realizar la toma de muestras de agua residual. El Organismo Operador del Servicio deberá tener acceso a dicha infraestructura.

Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

Artículo 121. Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún sistema de tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el responsable de la descarga, deberá informarlo de inmediato al Organismo Operador del Servicio, a la Unidad Municipal de Protección Civil, al Instituto Municipal de Ecología y a la Secretaria de Salud, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias. En este caso, el Organismo Operador del Servicio, se reserva la facultad de exigir el pago de daños y perjuicios causados, así como la imposición de la multa correspondiente.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en el Código Territorial.

Artículo 122. Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

Cuando un sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, el Organismo Operador de Servicio también le deberá solicitar a la autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

Artículo 123. Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión, el Organismo Operador del Servicio, podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones

que resulten, y a cobrar los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 124. El Organismo Operador del Servicio está facultado para clausurar las descargas de aguas residuales y, en su caso, solicitar a la autoridad competente la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales cuando:

- I. El responsable de la descarga no posea el permiso correspondiente, conforme lo dispone el Código Territorial, y este dispositivo legal;
- II. La calidad de las descargas no satisfaga las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o las condiciones particulares de descarga o lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. La calidad de las descargas afecte el proceso de tratamiento de las aguas residuales;
- IV. El responsable de la descarga las diluya en mayores volúmenes de agua de primer uso o tratada, buscando satisfacer las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares para descargar en cuerpos receptores.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o al medio ambiente, el Organismo Operador del Servicio, a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo o contrarrestarlo, los costos que con esto se generen serán a cargo a quien resulte responsable.

Artículo 125. El permiso de descarga de aguas residuales podrá revocarse por:

- I. Realizar la descarga en un sitio diferente al consignado en el permiso respectivo;
- II. Incurrir en los supuestos que prevé el artículo anterior;
- III. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias.

Cuando se decrete la revocación, el Organismo Operador del Servicio previa audiencia con el interesado, decretará y notificará la resolución respectiva.

SECCIÓN V

SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Artículo 126. Para el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Operador del Servicio en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o, distintos a los sistemas de drenaje, el Organismo Operador del Servicio deberá:

- I. Construir sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, ó
- II. Establecer dentro del límite de las poblaciones, la obligación de construir sistemas de tratamiento a cargo de los particulares ó;
- III. Inducir la política de construir sistemas mixtos, públicos y privados, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

Artículo 127. En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, el Organismo Operador del Servicio fijará condiciones particulares de descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al sistema de drenaje o de la zona de influencia de la planta de tratamiento, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada sistema de tratamiento.

Artículo 128. En el supuesto de la fracción II del artículo 126 del presente Reglamento, el Organismo Operador del Servicio le fijará condiciones particulares de descarga, a efecto de que el usuario responsable de la misma considerando los parámetros señalados en dichas condiciones, construya el sistema de tratamiento respectivo o cambie sus procesos productivos, a efecto de cumplir cabalmente con las mismas.

Artículo 129. En el supuesto de la fracción III del artículo 126 del presente reglamento, el Organismo Operador del Servicio, considerando los parámetros máximos permisibles que debe cumplir según las disposiciones legales, podrán construir sistemas de tratamiento, fijando condiciones particulares de descarga para las descargas conectadas a la zona de influencia de la planta de tratamiento.

Cuando los parámetros de descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el sistema público, el Organismo Operador del Servicio podrá establecer condiciones de pre tratamiento, a fin de que los particulares responsables de las descargas puedan construir sistemas particulares o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Artículo 130. Cuando en las Normas Oficiales Mexicanas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las Condiciones Particulares de la Descarga que se emitan de conformidad con los tres artículos anteriores, el Organismo Operador del Servicio podrá emitir un Acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros.

Artículo 131. De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado sistema público de tratamiento, el Organismo Operador del Servicio evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las condiciones generales de descarga establecidas para la zona de influencia de dicha planta de tratamiento.

Cuando el Sistema Público de Tratamiento de aguas residuales, pueda remover las cargas contaminantes por arriba de lo autorizado por las Condiciones Generales de Descarga, además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes por arriba de lo autorizado.

Artículo 132. Cuando el Organismo Operador del Servicio pretenda construir un sistema público de tratamiento, deberá evaluar la posible existencia de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos sistemas.

Artículo 133. En los siguientes casos el usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un sistema de tratamiento o de pre tratamiento:

- I. Cuando el Organismo Operador del Servicio le establezca condiciones particulares de descarga, porque no cuenta con un sistema de tratamiento, y;
- II. Para cumplir con las condiciones particulares establecidas para determinada zona de influencia del sistema público de tratamiento a cargo del Organismo Operador del Servicio;

Artículo 134. Dentro de los 60 días naturales posteriores a la fijación de condiciones particulares de descarga, el usuario deberá presentar al Organismo Operador del Servicio para su validación el Programa de Acciones para modificar sus procesos productivos o para construir el sistema de tratamiento particular para la remoción de contaminantes en sus descargas.

El programa de acciones debe incluir:

- I. El Proyecto de las obras a realizar,
- II. La descripción del proceso de tratamiento o pre tratamiento y/o instalaciones especiales a incorporar;
- III. El plazo propuesto que requiere para la ejecución de las obras.

Artículo 135. El Organismo Operador del Servicio podrá fijar al usuario un periodo de no causación de acuerdo al proyecto y el plazo autorizado para la construcción del sistema de tratamiento particular de remoción de contaminantes, y durante este periodo, el usuario responsable de la descarga de contaminantes no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio, para la autorización del periodo de no causación del pago de las cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal vigente, por la construcción del sistema de remoción de contaminantes;
- II. Presentar ante el Organismo Operador del Servicio dentro del plazo establecido, el proyecto de las obras a realizar;
- III. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado en el proyecto;
- IV. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, dentro del plazo autorizado en el convenio citado en la fracción I de este artículo, y
- V. Las demás que le requiera el Organismo Operador del Servicio.

Artículo 136. Cualquier situación especial no prevista en el presente reglamento, será evaluada y autorizada por el Director General, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje.

Artículo 137. Los sistemas públicos y privados de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la

calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 138. Cuando el responsable de la descarga demuestre al Organismo Operador del Servicio que no genera determinado contaminante, podrá autorizar a dicho usuario, el que no realice los muestreos y análisis correspondientes, y por ende no informe sobre el mismo.

SECCIÓN VI REÚSO DEL AGUA RESIDUAL

Artículo 139. Estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, reúso y disposición final que fije el Organismo Operador del Servicio, el agua residual, que hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el Organismo Operador del Servicio, podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los sistemas de drenaje o, buscará darle un segundo uso al agua tratada resultante de los sistemas de remoción a su cargo, o de sistemas de tratamiento particulares que expresamente lo hayan autorizado.

Artículo 140. En el convenio que al efecto celebre el Organismo Operador del Servicio, para autorizar el aprovechamiento de agua residual de los sistemas de drenaje, o mediante el que se promueva un segundo uso del agua residual tratada, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características del agua residual sujeta al convenio;
- II. El uso al que se destinarán dicha agua;
- III. La obligación del usuario solicitante, de reacondicionarla para en su caso reaprovecharla;
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los sistemas de drenaje a cargo de quien las reutilizó.
- V. El costo por cada metro cúbico de agua residual autorizada para su reúso; y
- VI. El volumen anual y el gasto máximo instantáneo autorizado.

Artículo 141. Para definir el costo por metro cúbico del servicio de agua residual, agua residual tratada autorizada para su reúso, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante, y el valor de dicha agua fijado por la autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por el reúso del agua residual al momento de la descarga;
- III. El beneficio o detrimento económico del Organismo Operador del Servicio, en el caso de que con motivo de este convenio, deje de abastecer agua de primer uso;
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dicha agua, liberando agua clara, en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y
- V. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la normatividad para el reúso de las aguas residuales que fije la autoridad competente, liberando al Organismo Operador del Servicio, de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

Artículo 142. El Organismo Operador del Servicio, en coordinación con el Ayuntamiento, promoverá la tecnificación del agua en otros usos, a fin de que el agua liberada pueda ser dispuesta para atender las necesidades de la población.

En tal sentido, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reúso.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 143. Los usuarios tienen la obligación de optimizar el rendimiento del agua, cuidar que ésta se utilice con eficiencia y evitar su contaminación, así mismo deberán reportar al Organismo Operador del Servicio la existencia de fugas, desperdicios de agua potable o desperfectos del sistema de drenaje.

Artículo 144. El Organismo Operador del Servicio establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua y cuyo consumo oscile entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, y cuyo consumo máximo sea hasta 10 litros por segundo;
- V. En los rociadores de jardines públicos y privados deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, y cuyo consumo máximo sea hasta 10 litros por segundo; y
- VI. Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

Así mismo, promoverá la perforación de pozos de absorción en los nuevos fraccionamientos o desarrollos en condominio que sean habitacionales, comerciales o de servicios, siempre y cuando el estudio técnico previo determine la viabilidad en la zona.

Artículo 145. Es obligación del usuario el buen funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria al interior de su predio.

Artículo 146. El Organismo Operador del Servicio vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 147. El Organismo Operador del Servicio promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

CAPITULO QUINTO

DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA DE LAS COMUNIDADES RURALES

Artículo 148. Las comunidades del Municipio, podrán organizarse para administrar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y en su caso saneamiento, en Comité Rural de Agua cuando dichos servicios no se encuentren a cargo de JUMAPA y cuenten con títulos de explotación de pozos y/o sistemas y redes de drenaje propias, sujetándose a las disposiciones de su propio Reglamento.

Artículo 149. Sólo podrán ser considerados Comité Rural de Agua, aquellos debidamente reconocidos por la autoridad municipal a través de la Secretaria del Ayuntamiento, la cual coordinará y vigilará su debido funcionamiento y operación.

Artículo 150. El Ayuntamiento a través de las dependencias de la administración pública centralizada y/o de JUMAPA, podrá intervenir para garantizar la debida prestación de los servicios, mediante las medidas que estime convenientes.

Artículo 151. Los comités rurales de agua que reciban aportaciones económicas de las comunidades, deberán rendir informes acerca de la situación que guarda la administración de las mismas, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento que norma la prestación de los servicios de agua en las comunidades rurales del municipio.

Artículo 152. Los ingresos que obtengan los comités rurales de agua en los términos de este Reglamento o de su propio reglamento, o los que adquieran por cualquier otro motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, mantenimiento, insumos, rehabilitación y reparación, así como ampliación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en su caso, así como para la adquisición de fuentes de abastecimiento, sistemas e instalaciones propias y equipo necesario para la prestación del servicio a su cargo y en general para el cumplimiento de todas las obligaciones del Comité Rural de Agua de la comunidad, incluyendo el pago de pasivos.

Artículo 153. Los comités rurales de agua recibirán el apoyo y asesoría técnica, jurídica, administrativa y financiera que requieran por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso de JUMAPA, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los procedimientos previstos en este Reglamento, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento

que norma la prestación de los servicios de agua en las comunidades rurales del municipio y acorde a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Artículo 154. La Secretaría del Ayuntamiento recibirá y canalizará previa priorización, las solicitudes de apoyo que reciba y podrá suscribir convenios para mejorar, ampliar o mantener la prestación de los servicios a cargo de los Comités de Agua, así como para promover la incorporación del servicio que se presta en la comunidades al sistema de prestación del servicio administrado por JUMAPA.

Para la incorporación de las comunidades rurales al sistema de prestación del servicio administrado por JUMAPA se deberá considerar el procedimiento y los requisitos que señala el Reglamento que norma la prestación de los servicios de agua en las comunidades rurales del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 155. El Consejo Directivo, anualmente someterá a la consideración del Ayuntamiento, el estudio tarifario sobre la prestación de los servicios públicos que proporciona el Organismo Operador del Servicio, en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 156. El servicio de suministro de agua potable, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas. En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los cobros se efectuarán en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal vigente, mediante cuotas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Al fijar las tarifas podrán considerarse los consumos y servicios siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico,
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso Industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos.

Cuando no sea posible medir el consumo de agua, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, las cuotas por los servicios se cubrirán promediando el importe de los consumos efectuados en los seis meses anteriores.

Artículo 157. La prestación de los servicios que proporciona el Organismo Operador del Servicio, son los siguientes:

- I.** Contratación y Conexión de los servicios de:
 - a.** Suministro de agua potable;
 - b.** Drenaje;
 - c.** Tratamiento de agua residual;
 - d.** Suministro de agua residual;
 - e.** Suministro de agua residual tratada.
- II.** Instalación de aparatos de medición para los servicios de agua potable;
- III.** Instalación de aparatos de medición para los servicios de agua residual o agua residual tratada;
- IV.** La prestación de los servicios de:
 - a.** Suministro de agua potable;
 - b.** Drenaje;
 - c.** Tratamiento de agua residual;
 - d.** Disposición de descarga procedente de sanitarios móviles;
 - e.** Suministro de agua residual; y
 - f.** Suministro de agua residual tratada.
- V.** La prestación de los servicios a que se refieren los incisos b y c de la fracción anterior, a quienes cuentan con fuente propia;
- VI.** Cancelación de la toma servicio de agua potable, descarga y tratamiento de agua residual;

- VII. Servicio de limpieza de fosas sépticas y extracción de sólidos de uso domestico;
- VIII. Servicio de desazolve domiciliario de usuarios;
- IX. Servicio de desazolve para no usuarios;
- X. Carta de Prestación de Servicios;
- XI. Carta de Factibilidad;
- XII. Certificado de Habitabilidad;
- XIII. Aprobación de Proyectos y supervisión de obras a cargo de fraccionadores y desarrolladores;
- XIV. Reúso de lodo residual;
- XV. Constancia de no adeudo;
- XVI. Permiso de descarga;
- XVII. Análisis de laboratorio en materia de calidad del agua;
- XVIII. Autorización de proyectos constructivos de sistemas de tratamiento;
- XIX. Supervisión de las obras a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Pruebas de funcionamiento para la recepción de obras a cargo de terceros;
- XXI. Suministro de agua potable en pipa;
- XXII. Suministro de agua residual tratada en pipa;
- XXIII. Suministro de agua residual tratada en línea morada;
- XXIV. Los demás que se autoricen por el Consejo Directivo y apruebe el Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas y aquellas contenidas en la Ley de Ingresos.

La prestación de los servicios señalados anteriormente estarán sujetos a la infraestructura hidráulica, recursos materiales, así como a la disponibilidad de los diferentes tipos de agua con la que cuenta JUMAPA.

Artículo 158. La prestación de los servicios deberá tramitarse por el interesado o su representante legal ante la Dirección, en escrito libre o en el formato correspondiente para cada trámite que expedirá JUMAPA, debidamente requisitado y acompañando los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante;
- II. Copia del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del poder con el que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas colectivas;
- III. Tratándose de personas físicas estas podrán acreditar su representación en términos del carta poder simple con dos testigos;
- IV. En su caso pago de derechos correspondientes; y
- V. Los específicos que para cada caso se señalen para cada trámite.

Artículo 159. Las personas que utilicen sin contrato los servicios del Organismo Operador del Servicio, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa fije ésta, regularizándose en su caso dichas tomas clandestinas, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en éste Reglamento, por utilizar el servicio sin autorización y pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

El servicio de drenaje a quienes cuenten con fuente propia, se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio.

Artículo 160. El Organismo Operador del Servicio expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios recibidos, en los que se deberá especificar el monto a pagar y el plazo para su vencimiento.

Asimismo, en el recibo respectivo se establecerán los lugares y horarios donde el usuario podrá acudir a pagar los adeudos por los servicios recibidos.

La falta de pago generará recargos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 161. El Organismo Operador del Servicio podrá:

- I. Ajustar la facturación de los servicios que proporciona cuando se identifique plenamente que:

- a) El usuario no ha recibido los servicios que se mencionan, debido a errores del Organismo Operador del Servicio o fallas en el medidor no imputables al usuario;
 - b) Cuando el incremento en la facturación se deba a una fuga de agua, el ajuste se podrá autorizar por una sola ocasión al año, y siempre que el usuario mande repararla inmediatamente que sea identificada por él o por el Organismo Operador del Servicio.
- II. Determinar la condonación de adeudos de principal y accesorios, cuando:
- a) Quede plenamente demostrada la insolvencia del deudor;
 - b) El monto del crédito sea irrecuperable, después de haber hecho gestiones administrativas y legales de cobro;

En estos casos, el Organismo Operador del Servicio podrá emitir el Dictamen de Irrecuperabilidad, pero será necesario que se cancele la toma y se rescinda el contrato de servicios.

En el caso de que el dueño del predio solicite una nueva toma, deberá esperar cuando menos 12 meses y deberá cubrir los adeudos generados o como mínimo que pague los derechos correspondientes a la contratación y a los de la infraestructura de la nueva toma.

Artículo 162. El Ayuntamiento podrá establecer en el estudio tarifario, facilidades administrativas entre otros, para:

- I. Instituciones de asistencia social o beneficencia pública, sin fines lucrativos; y
- II. Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socio económico se determine que no dependen económicamente de terceros;
- III. Usuarios morosos, con situaciones irregulares, para corregir su situación ante el Organismo Operador del Servicio.
- IV. Otros, contemplados en la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 163. Cuando a través de las visitas de inspección y/o verificación a que se refiere el presente Reglamento se demuestre que el usuario proporcionó información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondían, el Organismo Operador del Servicio podrá hacer una determinación presuntiva

para el cobro de las cantidades que resulten, en los términos de las disposiciones fiscales procedentes.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN

DE LOS ADEUDOS

Artículo 164. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por los servicios prestados por la JUMAPA, y en su caso, a sus accesorios, en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 165. Los usuarios deberán pagar los derechos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos por la JUMAPA, en los lugares y horarios que determine el Organismo Operador del Servicio para tal fin. Fuera de este plazo, todo pago causará recargos, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 166. En caso de incumplimiento por parte del usuario al pago por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este reglamento, se procederá a la determinación del crédito fiscal de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; asimismo, se podrá suspender la prestación de los mismos y rescindir el contrato correspondiente.

Artículo 167. Tratándose que el propietario o poseedor responsable fuera usuario doméstico respecto de la toma que origina la irregularidad u omisión de pago motivo de la suspensión a que se alude en el artículo anterior, el Organismo Operador del Servicio deberá garantizar el volumen de agua suficientemente necesaria para las necesidades básicas a solicitud del usuario por medio de vales que emitirá JUMAPA, de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario, y que ésta se encuentre técnicamente acondicionada para proporcionar este servicio.

Artículo 168. Determinado el crédito fiscal por parte del Organismo Operador del Servicio, se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador del Servicio, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;

- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador del Servicio para cubrir los créditos; y,
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario o poseedor del predio, un plazo de 15 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, el propietario o poseedor del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el Organismo Operador del Servicio podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 169. En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Organismo Operador del Servicio, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, sí que es que éstos no se hubieron suspendido con anterioridad. Debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del liquido, pero correrá a su cargo el traslado hasta su domicilio;
- II. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; y,
- III. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de los delitos que resulten, en caso de tomas clandestinas u otros.

Artículo 170. En el caso mencionado en la fracción segunda del artículo 197, el Organismo Operador del Servicio, exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO QUINTO SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 171. El Organismo Operador del Servicio para comprobar el cumplimiento del Código Territorial, Normas Oficiales Mexicanas en la materia, de este Reglamento y demás ordenamientos legales, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar y realizar las visitas de inspección y/o verificación que se requieran, y que sean necesarias.

Las visitas de inspección y/o verificación tendrán por objeto primordial corroborar el correcto funcionamiento de las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para la debida prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales del Municipio y/o la calidad de las descargas de contaminantes en las aguas residuales que se vierten a la red de drenaje municipal.

Las visitas de inspección y/o verificación tendrán por objeto entre otros, corroborar a la información proporcionada al Organismo Operador del Servicio por los usuarios para la correcta prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Así mismo podrá ordenar requerimientos de pago que se deriven de las sanciones impuestas a los usuarios, precedido de las irregularidades detectadas por la prestación del servicio que otorga la JUMAPA.

Artículo 172. Las visitas de inspección y/o verificación se practicarán por el personal autorizado, con documento que así lo acredite y mediante la orden o mandamiento escrito, fundado y motivado, firmado por el Titular de la Dirección General del Organismo Operador del Servicio, debiendo dicha orden o mandamiento, contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona o del usuario y/o de quien legalmente lo represente. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación,
- II. Los motivos, objeto y alcance de la visita y/o verificación;
- III. El lugar, lugares, o bien, zona que habrá de verificarse;
- IV. El nombre de los inspectores y/o verificadores que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por el Director General del Organismo Operador del Servicio competente que cubra sus ausencias. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado, mediante el documento que al efecto se emita;
- V. Disposiciones legales en que se fundamenten la verificación o inspección;

VI. Nombre, cargo y firma de la autoridad competente que lo emita;

Artículo 173. El personal facultado para realizar la inspección y/o verificación, previo cercioramiento del domicilio, entregará la orden a la persona y/o usuario a quien vaya dirigido o bien, a su representante legal en su caso, a falta de ellos se dejará citatorio con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el domicilio, a fin de que la persona y/o usuario o su representante legal, esperen a una hora fija del día hábil siguiente. De negarse a recibir el citatorio, la citación se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del usuario, asentándose razón de ello en el propio citatorio, para integrarlo al expediente. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano que cuente con capacidad legal,, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio del particular y/o usuario, si el vecino se niega a recibirla, la citación se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del usuario.

En el caso de que el objeto de la visita de inspección y/o verificación sea para comprobar la calidad de las descargas de contaminantes de el agua residual para la determinación de los cobros, el Organismo Operador del Servicio, podrá realizar lo establecido en el artículo 119 del presente Reglamento.

Artículo 174. Al iniciarse la visita de inspección y/o verificación, el personal facultado que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

El usuario o la persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores y/o verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si estos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los verificadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la verificación. Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento.

Artículo 175. Los usuarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los verificadores el acceso al lugar que ha de verificarse, así como a poner a la vista la documentación, equipos, bienes y/o información que le soliciten.

El Director General del Organismo Operador del Servicio o quien esté legalmente facultado para ello, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 176. En la diligencia de inspección y/o verificación, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales debidamente circunstanciadas, mismas que se agregarán al acta de visita de verificación requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos.

Concluida la visita se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los verificadores firmarán el acta al margen y al calce. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Con las mismas formalidades indicadas anteriormente, se podrán levantar actas complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita de verificación o después de su conclusión.

El interesado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta al momento de la diligencia, o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

Artículo 177. Recibida el acta de verificación por el Organismo Operador del Servicio, en caso de encontrar alguna violación al Código Territorial o al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, Gto o al presente ordenamiento jurídico, éste requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 178. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, el Organismo Operador del Servicio procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, según el caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes,

misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 179. En la resolución administrativa correspondiente, en caso de haberse encontrado infracciones al presente reglamento, al Código Territorial o al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, Gto, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada al Organismo Operador del Servicio, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 180. Para lo no previsto en este capítulo, se aplicará de forma supletoria el Código Territorial, y en su defecto la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES

Artículo 181. Las personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente reglamento y/o del Código Territorial y/o Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, Gto, serán sancionadas administrativamente por el Director General conforme al presente ordenamiento legal, en los términos de este título y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La imposición de las sanciones administrativas se hará con independencia de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 182. Para los efectos de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán solidariamente responsables las siguientes:

- I. El propietario o poseedor del o de los inmuebles involucrados;
- II. Cualquier persona que ejecute, ordene o favorezca las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III. Cualquier persona que con su conducta contravenga las disposiciones del Código Territorial, del Reglamento De Ordenamiento Territorial para el

municipio de Celaya, Gto y del presente Reglamento;

Artículo 183. Se considerarán conductas constitutivas de infracción en materia de prestación de los servicios públicos suministro de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de agua residual, las siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de solicitar el servicio público de suministro de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente;
- II. Impedir la revisión y toma de lecturas de los aparatos medidores;
- III. Instalar conexiones sin estar contratados los servicios;
- IV. Conducirse con falsedad al contratar el servicio;
- V. Realizar el cambio de giro contratado, sin contar con la autorización respectiva;
- VI. Impedir u oponerse a las visitas de verificación, así como negarse a presentar la documentación que le sea requerida;
- VII. Modificar el diámetro de la toma o descarga;
- VIII. Conectar o reconectar la toma a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado sin la autorización respectiva;
- IX. Por omitir las indicaciones plasmadas en la bitácora de obra respectiva;
- X. Por no contar con el permiso de descarga de agua residual para uso no domestico;
- XI. Causar desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- XII. Retirar por sí o por interpósita persona un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva;
- XIII. Alterar el consumo marcado por los medidores;
- XIV. Desperdiciar el agua potable;
- XV. Por no presentar los informes de laboratorio con respecto a la calidad de las aguas residuales que descarguen a las redes del Organismo Operador del Servicio;
- XVI. Por usar el método de dilución aguas de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones particulares de descarga establecidas por el Organismo Operador del Servicio ó con

los límites máximos permisibles establecidos en la norma correspondiente;

- XVII.** No proporcionar los datos e información que le requiera el Organismo Operador del Servicio para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código Territorial, del presente Reglamento y de las obligaciones derivadas de los permisos de descarga de aguas residuales, y;
- XVIII.** Deteriorar cualquier instalación, propiedad del Organismo Operador del Servicio;
- XIX.** Impedir la instalación de las redes o sistemas para la conducción de agua potable o de drenaje;
- XX.** Impedir u oponerse a las visitas de inspección y/o verificación, así como negarse a presentar la documentación que le sea requerida;
- XXI.** Descargar de manera permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en el Código Territorial, el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXII.** Descargar de manera permanente, intermitente o fortuita líquidos, sólidos o gases que se mencionan en el artículo 115 del presente reglamento que afecten o puedan afectar o pongan en riesgo la salud pública;
- XXIII.** Omitir la instalación de los dispositivos necesarios para registrar o medir la cantidad y calidad de las aguas residuales o modificar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso del Organismo Operador del Servicio;
- XXIV.** Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XXV.** Cuando con las descargas de aguas residuales se afecte el funcionamiento del sistema de tratamiento de dichas aguas;
- XXVI.** Cualquier otro hecho análogo que resulten del presente reglamento o de otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 184. En la imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Previamente se citará al infractor señalando las irregularidades advertidas, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime convenientes; de no comparecer sin causa justificada, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecho el requisito de garantía de audiencia;
- II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto de la citación y se dejará constancia de su dicho, así como de las pruebas que presente y ofrezca, para lo cual se le concederá un plazo máximo de diez días hábiles para su desahogo; y
- III. Concluido el plazo de pruebas, se dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 185. Por la comisión de infracciones al presente Reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Demolición total o parcial de construcciones, en caso de inminente peligro; para tal efecto se podrán ejecutar obras encaminadas a evitar toda clase de siniestros con motivo de dichas demoliciones, cuando las edificaciones hayan sido efectuadas en contravención a los programas; en este caso el Organismo Operador del Servicio no tiene obligación de pagar indemnización alguna y debe obligar a los particulares a cubrir el costo de los trabajos efectuados;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de construcciones, predios, instalaciones, obras o edificaciones;
- III. La suspensión o supresión temporal o definitiva, total o parcial, de trabajos, servicios, proyectos o actividades;
- IV. Revocación de los permisos otorgados;
- V. Multa equivalente al importe de cinco a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse una infracción; y
- VI. Reparación del daño.

Artículo 186. La imposición de las sanciones administrativas se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio

económico derivado de la infracción;

- II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;
- III. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y
- IV. El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de dos años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

Artículo 187. Las infracciones en que incurran los servidores públicos serán sancionadas conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 188. La imposición de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de este reglamento, son independientes de la procedencia del cobro de los derechos omitidos, y el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 189. Las autoridades competentes ordenarán al infractor, en la resolución que ponga fin al procedimiento, la ejecución de las medidas correctivas para subsanar las conductas cometidas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, previa audiencia con el interesado, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que haya transcurrido sin acatar el mandato, siempre que no se exceda de los límites máximos señalados en este Título.

Artículo 190. Siempre que con motivo de una infracción al Código Territorial o al presente reglamento, se genere un daño al patrimonio del Municipio, el infractor tendrá la obligación de resarcirlo.

En todo tiempo podrán asegurarse bienes del obligado a la reparación del

daño, a fin de garantizar el pago.

CAPÍTULO CUARTO

SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 191. Sólo se autorizarán para cada ejercicio anual 2 faltas injustificadas continuas, 3 faltas justificadas continuas o 3 faltas injustificadas discontinuas en las sesiones del Consejo Directivo, ya que en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien llamará al suplente.

En los casos de remoción o separación del cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, se podrán ocupar estos puestos por los Vocales Consejeros Titulares que integren el Consejo.

Los consejeros deberán justificar sus inasistencias o comunicar la separación del cargo, mediante aviso por escrito, en el cual expondrán las causas que lo motivaron, situación que se hará del conocimiento de los demás miembros del Consejo al inicio de la Sesión convocada.

Artículo 192. Son causas de remoción de los integrantes de Consejo Directivo, las siguientes:

- I.** Por haber concluido el periodo de su cargo establecido los términos del presente Reglamento;
- II.** El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento;
- III.** Por incapacidad técnica para administrar el Organismo Operador de servicio;
- IV.** La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del Organismo Operador del Servicio;
- V.** Obstaculizar o impedir las labores de la Contraloría Interna o de la Contraloría Municipal;
- VI.** Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VII.** Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de

servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas o de servicios de JUMAPA;

- VIII. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- IX. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo;
- X. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere artículo anterior;
- XI. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante el Presidente Municipal por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto, pudiendo ordenar el Presidente Municipal, la auditoría externa de JUMAPA, sin perjuicio de las practicadas por la Contraloría Municipal. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

TÍTULO SEXTO MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 193. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto. de fecha 30 de noviembre del 2001 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, conserva su objeto, patrimonio y domicilio conforme a su acuerdo de creación, ordenándose su funcionamiento y atribuciones conforme al presente reglamento.

Artículo Quinto.- Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo se tramitarán y concluirán de acuerdo a la normatividad que les dio origen.

Artículo Sexto.- El Consejo Directivo continuará en funciones a la entrada en vigor del presente reglamento, permanecerán en su cargo hasta la renovación conforme a los plazos y disposiciones del presente reglamento, conservando su estructura, organización y nombramientos.

Artículo Séptimo.- Por esta única ocasión dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento se deberá integrar nuevo comité de Comité de Adquisiciones y Obra Pública, conforme al presente reglamento, para concluir el periodo de gobierno actual. Para lo cual el Ayuntamiento deberá nombrar a sus representantes.

Artículo Octavo.- El Director General deberá previa aprobación del Consejo Directivo remitir al Ayuntamiento disposiciones administrativas de carácter general para realizar condonaciones totales o parciales a las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios de conformidad con la normativa aplicable, dentro de un término que no exceda de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

**C. ISMAEL PEREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Nota:

Se reformó el artículo 185, fracción V, del **Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, en el Municipio de Celaya, Guanajuato**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 44, segunda parte, de fecha 17 de marzo de 2015, mediante el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.